

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veinticuatro entidades internas de la Diócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas ..... 2

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos María del Carmen de Jesús Carrillo Arce, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; Ricardo Franco Guzmán y Adrián Franco Zevada, para prestar servicios jurídicos en las embajadas de Noruega y Turquía en México ..... 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Coronel de Infantería D.E.M. Carlos César Gómez López, para aceptar y usar condecoraciones conferidas por los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Guatemala; asimismo, se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Martha Gómez Asiain, para prestar diversos servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América y de Israel en diferentes entidades federativas de la República Mexicana ..... 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Benjamín Salvador De la Peña Mora, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; y a la ciudadana Ana Virginia Hernández Cárdenas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le confiere la Santa Sede ..... 5

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Convenio de Concertación que celebran la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía con las asociaciones civiles del Sector Gas L.P., con el objeto de establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán para llevar a cabo las acciones contenidas en el programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P. .... 6

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de netilmicina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia ..... 14

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas .....	17
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas .....	22
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2002 .....	29

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada el 17 de octubre de 2001 .....	31
Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal .....	31

### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cinco inmuebles con superficies de 00-22-47.416 hectárea, 74-89-69.060 hectáreas, 768.00 metros cuadrados, 740-17 hectáreas y 18-00-02.403 hectáreas, ubicados en diversas entidades de la República Mexicana .....	38
--	----

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Presita, con una superficie aproximada de 4,200-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah. ....	40
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. ....	40
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-20-59 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	41
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab. ....	42
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escalera, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab. ....	42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Espaldares del Bravo, con una superficie aproximada de 67-50-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. ....	43
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen hoy Las Delicias, con una superficie aproximada de 14-50-22 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. ....	44
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Divisadero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cruillas, Tamps. ....	44
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa Colorada, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps. ....	45

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales .....	46
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el acatamiento de la sentencia No. SUP-RAP-008/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena modificar la denominación de la agrupación política nacional México Nuevo y Unido, A.C. ....	48

#### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Aclaración al Acuerdo de la Junta Directiva por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 30 de julio de 2002 .....	52
---	----

#### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	53
------------------------------	----

### **SEGUNDA SECCION**

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	1
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	1
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	2
Indice nacional de precios al consumidor. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) .....	2

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*300802-20.50\*

Esta edición consta de cinco secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 22

México, D. F., Viernes 30 de agosto de 2002

## CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

AVISOS

BANCO DE MEXICO

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veinticuatro entidades internas de la Diócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR VEINTICUATRO ENTIDADES INTERNAS DE LA DIOCESIS DE LEON, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la DIOCESIS DE LEON, A.R. de veinticuatro entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción de las solicitudes:** 11 de junio de 2002 y complementadas el 10 de julio y 13 de agosto del mismo año.

**Domicilio legal:** señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

	Denominación	Representante
1	PARROQUIA DE ALMA MATER EN IRAPUATO, GTO.	Sergio González López
2	PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA EN IRAPUATO, GTO.	Mario Alberto Alejandri Díaz de León
3	PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA EN IRAPUATO, GTO.	Daniel Marín García
4	PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD EN IRAPUATO, GTO.	J. Guadalupe Gutiérrez García
5	PARROQUIA DEL ESPIRITU SANTO EN IRAPUATO, GTO.	Francisco González Ramos
6	PARROQUIA DE NUESTRA SRA. DE GUADALUPE DEL PUENTE EN IRAPUATO, GTO.	J. Guadalupe Torres Campos
7	PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE PADUA EN PUEBLO NUEVO, GTO.	Antonio Azpeitia Rocha
8	PARROQUIA DE SANTA MA. DE GUADALUPE EN IRAPUATO, GTO.	José Luis Padilla Méndez
9	PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA EXPIRACION EN LEON, GTO.	Jacinto Ledezma Juárez
10	PARROQUIA DEL SEÑOR DE LAS BUENAS OBRAS EN IRAPUATO, GTO.	Manuel Diosdado Luna
11	PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL EN IRAPUATO, GTO.	J. Perfecto Jorge Castillo Padrón
12	PARROQUIA DE SAN MARTIN DE PORRES EN IRAPUATO, GTO.	Lucio Rivera Elías
13	PARROQUIA DE LA PURISIMA CONCEPCION EN IRAPUATO, GTO.	José Luis González Sandoval
14	PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE LA ANUNCIACION EN LEON, GTO.	Ignacio Canchola Magaña
15	PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA SALUD EN LEON, GTO.	Vicente Padilla Cardona

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
16	SEMINARIO CONCILIAR DE LA DIOCESIS DE LEON			Armando Antonio Ortiz Aguirre
17	PARROQUIA DE SAN CAYETANO CONFESOR EN IRAPUATO, GTO.			Antonio Murillo Medel
18	PARROQUIA DE SANTA MARIA REYNA EN IRAPUATO, GTO.			Francisco Páramo Medina
19	PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN IRAPUATO, GTO.			Efrén Silva Plascencia
20	PARROQUIA DE LA MADRE SANTISIMA DE LA LUZ EN GUANAJUATO, GTO.			Teodoro Zárate González
21	PARROQUIA DE NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES EN IRAPUATO, GTO.			Jesús Sánchez González
22	PARROQUIA DE NUESTRA SRA. DEL REFUGIO EN IRAPUATO, GTO.			Roberto Aranda Salas
23	PARROQUIA DEL SEÑOR DE ESQUIPULAS EN IRAPUATO, GTO.			Martín Rocha Barrón
24	PARROQUIA DE SAN FELIPE DE JESUS EN IRAPUATO, GTO.			Ysmael León Zaragoza

**Objeto:** "La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión

de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de los ministros de culto".

**Estatutos y otros requisitos:** con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos María del Carmen de Jesús Carrillo Arce, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; Ricardo Franco Guzmán y Adrián Franco Zevada, para prestar servicios jurídicos en las embajadas**

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

**de** **Noruega**  
**y Turquía en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso a la ciudadana MARIA DEL CARMEN DE JESUS CARRILLO ARCE, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano RICARDO FRANCO GUZMAN para prestar servicios como Asesor Jurídico en la Embajada de Turquía en México.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede permiso al ciudadano RICARDO FRANCO GUZMAN para prestar servicios como Asesor Jurídico en la Embajada de Noruega en México.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano ADRIAN FRANCO ZEVADA, para prestar servicios como Asesor Jurídico en la Embajada de Turquía en México.

México, D.F., a 17 de julio de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Luis Miguel Barbosa Huerta**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Coronel de Infantería D.E.M. Carlos César Gómez López, para aceptar y usar condecoraciones conferidas por los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Guatemala; asimismo, se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Martha Gómez Asiain, para prestar diversos servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América y de Israel en diferentes entidades federativas de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso al ciudadano Coronel de Infantería DEM CARLOS CESAR GOMEZ LOPEZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla de Servicios Meritorios, que le confiere el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso al ciudadano Almirante MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz del Ejército de Guatemala, que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede permiso a la ciudadana MARIA GUADALUPE MARTHA GOMEZ ASIAIN, para prestar servicios como Secretaria en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano SOTERO MAXIMINO SALDAÑA MUÑOZ, para prestar servicios como Jardinero en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO QUINTO.-** Se concede permiso al ciudadano RAUL JAVIER ALONSO SPINDOLA, para prestar servicios como Asistente Administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO SEXTO.-** Se concede permiso al ciudadano RUBEN MIGUEL ATRISTAIN GONZALEZ, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se concede permiso al ciudadano JUAN CIBRIAN MARTINEZ, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se concede permiso al ciudadano MIGUEL FRANCISCO GUTIERREZ GASCO, para prestar servicios como Asistente en Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**ARTICULO NOVENO.-** Se concede permiso al ciudadano ARTURO CENTENO SANCHEZ, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de Israel, en México.

**ARTICULO DECIMO.-** Se concede permiso al ciudadano OMAR ALBERTO RODRIGUEZ TORRES, para prestar servicios como Auxiliar de Servicios Generales y Compras, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Se concede permiso a la ciudadana GABRIELA ALEJANDRA MORALES MORQUECHO, para prestar servicios como Asistente de Visas en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Se concede permiso a la ciudadana ROSA LOPEZ LOPEZ, para prestar servicios como Cajera en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Se concede permiso al ciudadano EFREN EDUARDO NAVARRO SANTANDER, para prestar servicios como Almacenista en la Sección Administrativa del Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Se concede permiso al ciudadano HIPOLITO PROSPERO MARTINEZ, para prestar servicios como Conserje en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Mazatlán, Sinaloa.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Se concede permiso al ciudadano JORGE ANTONIO TIZNADO BAÑUELOS, para prestar servicios como Chofer en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

México, D.F., a 24 de julio de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	---------------------------	-----------------------------

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Benjamín Salvador De la Peña Mora, para desempeñar**

**el cargo de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; y a la ciudadana Ana Virginia Hernández Cárdenas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le confiere la Santa Sede.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede permiso al ciudadano BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede permiso a la ciudadana ANA VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le confiere la Santa Sede.

México, D.F., a 7 de agosto de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manuel Añorve Baños**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ENERGIA**

**CONVENIO de Concertación que celebran la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía con las asociaciones civiles del Sector Gas L.P., con el objeto de establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán para llevar a cabo las acciones contenidas en el programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE ENERGIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SENER" Y "SE", RESPECTIVAMENTE, Y QUE ESTAN REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS SUBSECRETARIOS JUAN ANTONIO BARGES MESTRES Y MA. DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, Y POR LA OTRA LAS ASOCIACIONES CIVILES: ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. "ASOCIGAS", ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. Y EMPRESAS CONEXAS "ASOCIMEX", Y LA CAMARA REGIONAL DE GAS "CAMARA", A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "ASOCIACIONES", Y QUE ESTAN REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, RAFAEL GARCIA MORENO LOPEZ, ENRIQUE ARIZMENDI JIMENEZ Y MIGUEL CUELLAR CAMBA, CON LA PARTICIPACION DE LA ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES DE RECIPIENTES A PRESION "AMEFAR", LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO "CANACERO" Y LA ASOCIACION MEXICANA DE FABRICANTES DE

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
	VALVULAS Y CONEXOS, REPRESENTADOS POR ARTURO MENDEZ HIDALGO, JOSE ANTONIO GOMEZ URQUIZA Y JUAN VICTOR HUGO JAUREGUI TOVAR, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS COMPROMISOS DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS ESPECIFICOS QUE ASUMIRAN PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA 2001-2006 DE REPOSICION DE RECIPIENTES PORTATILES PARA GAS L.P., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:			

#### ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la concertación con los diversos grupos sociales y de particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que con el cambio de modelo económico, las empresas tendrán que competir no sólo, como hasta la fecha lo han venido haciendo con un mercado interno abierto, sino también hacerlo con el exterior.

Que es necesario apoyar e impulsar nuevos esquemas legales y comerciales que brinden mayor certidumbre jurídica, tendientes a la superación de estándares de seguridad y de servicio preparando a la industria para los retos de un futuro mediano e inmediato.

Que el Gobierno Federal debe profundizar sus acciones de desregulación y de simplificación administrativa, para no convertirse en obstáculo del desarrollo.

Que el Programa 2001-2006 de Reposición de Recipientes Portátiles para Gas L.P. señala la necesidad de crear un marco jurídico y normativo adecuado a los requerimientos específicos de las empresas distribuidoras de gas L.P., que por su naturaleza y objetivo requieren de incentivos que orienten su administración y operación a maximizar su rentabilidad y competitividad en el mercado.

Que los distribuidores están dispuestos a coordinar esfuerzos con las entidades federales para que la transición hacia los nuevos esquemas regulatorios y la implementación de los mismos, se dé en la forma más eficiente posible, conforme a los términos previstos en el presente Convenio.

Que durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, se efectuaron reuniones de evaluación entre representantes de las dependencias y entidades públicas y el sector privado dedicado a la distribución del Gas Licuado de Petróleo, habiéndose acordado en dichas reuniones los compromisos que se formalizan mediante la suscripción del presente Convenio.

#### DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SENER":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3. Que con fundamento en lo previsto en el referido ordenamiento legal, le corresponden entre otras atribuciones: conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.
- I.4. Que el C. Juan Antonio Bargés Mestres, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y de conformidad con lo que estipulan los artículos 1, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 10 y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia, le corresponde suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, por lo que cuenta con facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
I.5.	Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 890, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.			
II.	Declara el representante de la "SE":			
II.1.	Que la SE es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 34 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.			
II.2.	Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.			
II.3.	Que la C. Ma. del Rocío Ruiz Chávez en su carácter de Subsecretaria de Comercio Interior y de conformidad con lo señalado en el artículo 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 10 de agosto de 2000, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.			
II.4.	Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06140, en México, Distrito Federal.			
III.	Declaran los representantes de las "ASOCIACIONES":			
III.1.1.	Que la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas L.P. "ASOCIGAS", es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 2,608 de fecha 14 de diciembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.			
III.1.2.	Que tiene los poderes y las facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 12 de febrero de 1989.			
III.1.3.	Que tiene su domicilio legal en Filadelfia 119-1, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810.			
III.2.1.	Que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P. y empresas conexas "ASOCIMEX" es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 34,643 de fecha 15 de febrero de 1962, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.			
III.2.2.	Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 25 de mayo de 2001.			
III.2.3.	Que tiene su domicilio legal en J. J. Rousseau 44, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.			
III.3.1.	Que la Cámara Regional de Gas "CAMARA" es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2,608 de fecha 14 de diciembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 de la Municipalidad de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el folio número 3, inscripción 125, libro 1222.			

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
III.3.2.	Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en las actas de asamblea de socios de fecha 4 de febrero de 2000.			
III.3.3.	Que tiene su domicilio legal en avenida México 3370, Plaza Bonita, locales 27 y 28 B colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco, código postal 45120.			
III.3.4.	Que su objeto social es, entre otros, representar ante las autoridades del Gobierno Federal a las empresas distribuidoras de gas L.P. afiliadas y llevar a cabo los demás actos y actividades conexas o relacionadas con lo anterior.			
<b>IV. Declaraciones de los representantes de los participantes:</b>				
IV.1.1.	Que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Recipientes a Presión "AMEFAR" es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 71,716 de fecha 2 de octubre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de personas morales número 42,244.			
IV.1.2.	Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea general ordinaria de socios de fecha 23 de mayo de 2000.			
VI.1.3.	Que tiene su domicilio legal en Insurgentes Norte 1646, código postal 07300			
IV.2.1.	Que la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero "CANACERO" es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,968 de fecha 18 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital bajo el folio 33,995.			
IV.2.2.	Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea de socios.			
IV.2.3.	Que tiene su domicilio legal en Amores 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199.			
IV.3.1.	Que la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 59,057 de fecha 16 de abril de 1998 otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital bajo el folio 29,973.			
IV.3.2.	Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de sus representadas el presente Convenio, según consta en el acta de asamblea de socios de fecha 28 de enero de 1998.			
IV.3.3.	Que tiene su domicilio legal en Copérnico 47, colonia Anzures, código postal 11590.			

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2o., 3o., 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 9o., 22, 26 y 37 de la Ley de Planeación; 10 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, las partes celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán las partes en el presente instrumento, para llevar a cabo las acciones contenidas en el Programa 2001-2006 de reposición de recipientes

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

portátiles para gas y válvulas, así como regular la intermediación a través del transporte, las franquicias y comisionistas del mercado de distribución del gas L.P., conforme a las disposiciones legales aplicables y se logre con ello sustituir el parque nacional de recipientes portátiles en uso, para garantizar su seguridad y la calidad del servicio, estableciendo indicadores de desempeño que permitan evaluar los avances que se logren, fomentando una competencia sana de la industria a mediano y largo plazo, así como su rentabilidad en un marco de seguridad jurídica y viabilidad económica.

**SEGUNDA.** Compromisos.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio la "SENER" se compromete a:

- II.1. Llevar un registro de las empresas fabricantes de cilindros acreditadas conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
- II.2. Vigilar el cumplimiento y promover la consecución de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en los anexos A, B y C que forman parte integrante del presente Convenio, por medio de su representante, con el propósito de garantizar la competitividad y rentabilidad de las empresas en el largo plazo.
- II.3. Participar en el manejo de la información que generen distribuidores, Fabricantes de Cilindros y Fabricantes de placa y lámina de acero.
- II.4. Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el anexo B de este Convenio.
- II.5. Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- II.6. Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco jurídico conducente, para que las empresas cuenten con las herramientas necesarias para operar en forma tal que les permita convertirse en empresas altamente rentables y que estén en condiciones óptimas de competitividad nacional e internacional.
- II.7. A través de la Dirección General de Gas L.P., recabar las firmas de los permisionarios de distribución de gas L.P. para ratificar su compromiso como ejecutores del Programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P. para su cabal cumplimiento.

**TERCERA.** Compromisos de los Distribuidores: para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los distribuidores se comprometen a:

- III.1. Efectuar la reposición de cilindros conforme a las metas y calendario que se determinan en este Convenio.
- III.2. Adquirir exclusivamente recipientes portátiles que cumplan la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.
- III.3. Administrar y coordinar las actividades de los Centros de Recolección y Destrucción de Cilindros conforme el Programa de Reposición acordado en este convenio.
- III.4. Informar trimestralmente a la "SENER" y la "SE" del número de cilindros nuevos adquiridos y destruidos durante el trimestre correspondiente, conforme al formato de información y los soportes notariales que amparan dicha destrucción.
- III.5. Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.
- III.6. Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.
- III.7. No llenar, pintar o modificar los cilindros de otras empresas competidoras.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

**III.8.** Contar con un inventario de cilindros para intercambio, adicional a los requeridos para operar, equivalente a 20 días de reparto.

**III.9.** Contar con personal, equipo y vehículos para ofrecer a sus clientes los servicios de supresión de fugas, ya sea por sí mismas o a través de Centrales de Fugas para las cuales aporten cuotas regularmente.

**CUARTA.** Compromisos de los Fabricantes de Cilindros: para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los Fabricantes de Cilindros afiliados a "AMEFAR" se comprometen a:

**IV.1.** Fabricar solamente recipientes portátiles conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.

**IV.2.** Mantener vigente el acreditamiento de la citada norma oficial mexicana para los procesos de fabricación de los recipientes portátiles, en el entendido de que las facturas de compra de cilindros expedidas por los fabricantes que no cuenten con dicha certificación no acreditarán el avance en los objetivos del Programa de Reposición.

**IV.3.** Importar o adquirir de terceros, solamente lámina que cumpla con la NOM citada, que cuente con certificado de calidad, adquiriéndola directamente del molino y no de revendedores. Una vez que se expida la NOM para acero microaleado, importar o adquirir lámina que cumpla con dicha norma.

**IV.4.** Aportar trimestralmente la información siguiente: número de cilindros fabricados, cantidad de lámina utilizada y entregas realizadas a los distribuidores del producto terminado. Deberá certificar y comprobar ante la Autoridad, que coinciden el volumen total de lámina adquirida y el número de cilindros fabricados y troquelados, así como acreditar el cumplimiento de los factores de rendimiento entre el total de lámina microaleada adquirida y el número de cilindros portátiles fabricados.

**IV.5.** Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.

**IV.6.** Aplicar en materia de actualización de precios la mecánica establecida en el anexo D de este Convenio.

**IV.7.** Garantizar la vida útil del cilindro en por lo menos siete años.

**IV.8.** Promover en el ámbito de su competencia, las adecuaciones a los ordenamientos que rigen su actuación, para que se desarrollen como empresas altamente rentables y competitivas.

**IV.9.** Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.

**QUINTA.** Compromisos de los Fabricantes de placa de lámina de acero.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los fabricantes de placa y lámina de acero afiliados a "CANACERO" se comprometen a:

**V.1.** Fabricar lámina microaleada para recipientes portátiles conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.

**V.2.** Importar o adquirir de terceros, solamente lámina que cumpla con la NOM citada, que cuente con certificado de calidad, adquiriéndola directamente del molino y no de revendedores. Una vez que se expida la NOM para acero microaleado, importar o adquirir lámina que cumpla con dicha norma.

**V.3.** Aportar trimestralmente la información siguiente: calidad y origen de lámina importada o fabricada o adquirida de terceros, así como el volumen de lámina utilizada, las entregas realizadas y datos específicos de los compradores, quienes deberán ser fabricantes de cilindros portátiles registrados ante SENER.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
V.4.	Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar la información sobre el número de cilindros en uso en cada mercado del país.		
V.5.	Aplicar en materia de actualización de precios la mecánica establecida en el Anexo D de este Convenio.		
V.6.	Promover en el ámbito de su competencia, las adecuaciones a los ordenamientos que rigen su actuación, para que se desarrollen como empresas altamente rentables y competitivas.		
V.7.	Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.		
V.8.	Proporcionar a través de sus afiliados la maquinaria necesaria para destruir los recipientes portátiles de desecho que los Distribuidores lleven a los Centros de Canje y Destrucción, en los términos y condiciones que acuerden en cada caso, atendiendo el volumen de destrucción requerido y su ubicación.		
V.9.	Certificar a satisfacción de las partes la efectiva fundición (o cuando menos el ingreso a la fundidora) de los recipientes destruidos que adquieran sus afiliadas y en caso de subcontratar la adquisición de la chatarra generada en los Centros de Canje y Destrucción, hacerse solidariamente responsable con los terceros adquirentes ante las Distribuidoras, acerca de la efectiva fundición de la chatarra de recipientes portátiles que adquieran.		
<b>SEXTA.</b> Compromisos de los Fabricantes de válvulas.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los fabricantes de válvulas se comprometen a:			
VI.1.	Entregar a los fabricantes de cilindros válvulas que cumplan con las normas aplicables.		
VI.2.	Informar trimestralmente a las dependencias y entidades públicas el número de válvulas para cilindro que se hayan entregado a los fabricantes de cilindros.		
VI.3.	Garantizar la vida útil de las válvulas que fabriquen en por lo menos cinco años.		
<b>SEPTIMA.</b> Intervención de la Secretaría de Economía:			
VII.1.	Designar un representante que formará parte del Grupo de Trabajo para evaluar el cumplimiento en campo de las metas definidas en el Anexo B de este Convenio.		
VII.2.	Participar en el manejo de la información que generen Distribuidores, Fabricantes de Cilindros y Fabricantes de placa y lámina de acero.		
VII.3.	Participar en la elaboración de un nuevo estudio de campo para actualizar el número de cilindros en uso en cada mercado del país.		
<b>OCTAVA.</b> Tercería.			
VIII.1.	Los Distribuidores a través de las "ASOCIACIONES" se comprometen a instrumentar dentro del plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Convenio, una Tercería que vigile el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos adquiridos, que tenga carácter ejecutivo y que, por lo tanto sus resoluciones sean inapelables, trátese del incumplimiento o de la imposición de sanciones, toda vez que se enmarca dentro de la voluntad de las partes que constituye ley suprema en todos los contratos.		
VIII.2.	La Tercería establecida en el párrafo precedente, amen de vigilar de manera genérica el cumplimiento de este Convenio e independientemente de las acciones que legalmente correspondan a las diversas autoridades que tienen injerencia en los anexos del mismo, se establecerán en cuanto a:		
a.	Reposición de recipientes portátiles.		
b.	Capacitación.		

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

- c.** Intermediación a través del transporte, las franquicias y comisionistas del mercado de distribución del gas L.P.

Todo ello dentro del marco del presente Convenio y de los anexos que forman parte del mismo.

**VIII.3.** La Tercería aquí descrita podrá recaer en una sociedad con capacidad técnica y solvencia económica y moral, que propongan las "ASOCIACIONES", sujeta a la autorización de la Dirección General de Gas L.P.

**VIII.4.** Concluido el trimestre de revisión, la Tercería presentará a la "SENER", un informe de evaluación de desempeño en el que se precisarán los incumplimientos de los compromisos, las causas y los responsables, para que en el ámbito de sus atribuciones la Dirección General de Gas L.P., imponga las sanciones que correspondan, así como los correctivos que se estimen pertinentes.

**NOVENA.** Incumplimiento.

**IX.1.** En el supuesto de que los Distribuidores incumplan con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio, por caso fortuito o de fuerza mayor; deberán informar a la brevedad a "LA SENER" la que a su juicio calificará la procedencia de las excepciones o valorará la aplicación de las sanciones que correspondan.

**IX.2.** En el caso de que se presenten cualquiera de las circunstancias señaladas en el numeral precedente, la "SENER", la "SE" y las "ASOCIACIONES" previa aprobación de sus consejos de administración podrán redefinir los compromisos contraídos a través del presente Convenio, realizando los ajustes correspondientes en los indicadores de desempeño que se consignan en los anexos del presente instrumento y que forman parte integrante del mismo.

**DECIMA.** Compromiso de las partes:

**X.1.** Los participantes del presente Convenio adquieren el compromiso de procurar, en sus respectivas competencias, la implementación de mecanismos que impidan la existencia de canales informales de fabricación y comercialización de recipientes portátiles que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Recipientes Portátiles para contener gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación o la que la sustituya.

**X.2.** Las "ASOCIACIONES" se comprometen a que sus empresas afiliadas realicen acciones de capacitación con programas homogéneos, en todas las empresas distribuidoras de gas L.P., con el fin de que los conceptos de enfoque al cliente y calidad en el servicio sean conocidos y practicados por su personal.

**X.3.** Para la aplicación del presente Convenio en lo relativo a la intermediación en la distribución del Gas L.P., en el Area Metropolitana, conformada por el Distrito Federal y los estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Edo. de México e Hidalgo, llámense transportistas, comisionistas, franquiciatarios o empleados, deberá ser firmado por los representantes legales de las empresas correspondientes a dichas entidades ante la Dirección General de Gas L.P.

**DECIMA PRIMERA.** Vigencia.

El presente Convenio será vigente a partir de la fecha de su firma, y podrá, en cualquier tiempo, revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, entre las partes.

**DECIMA SEGUNDA.** Notificaciones.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos en materia de este Convenio, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito por servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse a mano a su destinatario. Las notificaciones o avisos dados, de conformidad con lo señalado en esta cláusula, surtirán efectos plenos a partir de que las partes reciban la confirmación por escrito en los términos señalados anteriormente. Cualquiera de las partes podrá cambiar sus domicilios, números de teléfono, fax y dirección electrónica en cualquier momento, mediante notificación dada a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surtan efectos los nuevos domicilios y números de facsímil.

**DECIMA TERCERA.** Modificaciones al Convenio.

Ninguna modificación, variación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Convenio, surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las partes firmantes con poderes y facultades necesarios y suficientes.

**DECIMA CUARTA.** Modificaciones a los anexos del Convenio.

Los anexos al presente Convenio podrán ser revisados, modificados o actualizados en la medida que se requiera, mediante la aprobación de la "SENER", "SE" y las "ASOCIACIONES", siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad del convenio suscrito.

**DECIMA QUINTA.** Interpretación y competencia.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, y las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven de este instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo entre las mismas. Las partes, en su caso, convienen en someterse indistintamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por tal motivo, a la competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por la SENER: el Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.- Rúbrica.- Por ASOCIGAS: **Rafael Garciamoreno López**.- Rúbrica.- Por la SE: la Subsecretaria de Comercio Interior, **Ma. del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- Por ASOCIMEX: **Enrique Arizmendi Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Dirección General de Gas L.P.: **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.- Por la CAMARA: **Miguel Cuéllar Camba**.- Rúbrica.- Por la AMEFAR: **Arturo Méndez Hidalgo**.- Rúbrica.- Por la CANACERO: **José Antonio Gómez Urquiza**.- Rúbrica.- Por la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, **Juan Víctor Hugo Jáuregui Tovar**.- Rúbrica.

**ANEXO B**

**METAS TRIMESTRALES DE REPOSICION DE CILINDROS PORTATILES**

REGION	ESTADOS
Noroeste	Baja California Norte y Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit
Norte	Chihuahua, Durango
Noreste	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas
Centro Pacífico	Colima, Jalisco y Michoacán
Centro Norte	Aguascalientes, Zacatecas y San Luis Potosí

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
	Centro Golfo			Veracruz
	Centro			Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, México, Puebla y Morelos.
	Zona Metropolitana			Zona Metropolitana de la Cd. de México
	Pacífico Sur			Guerrero, Oaxaca y Chiapas
	Peninsular			Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo

REGION	Metas Trimestrales 2002-2005	Metas trimestrales 2005-2006
Noroeste	120,000	64,000
Norte	76,000	42,000
Noreste	125,000	67,000
Centro Pacífico	196,000	105,000
Centro Norte	63,000	34,000
Centro Golfo	74,000	40,000
Centro	292,000	159,000
Zona Metropolitana	290,000	157,000
Pacífico Sur	92,000	50,000
Peninsular	72,000	40,000
<b>Nacional</b>	<b>1'400,000</b>	<b>758,000</b>

**Nota:** Se considera un periodo de 20 trimestres que comprende ene/mar 2002 a oct/dic 2006.

- 13 trimestres comprendidos de ene/mar del 2002 al ene/mar del 2005.
- 7 trimestres comprendidos de abr/jun del 2005 al oct/dic del 2006.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de netilmicina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE NETILMICINA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.90.99 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 18/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes

#### RESULTANDOS

##### Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mediante la cual impuso cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

##### Presentación de la solicitud

2. El 27 de junio de 2002, Schering-Plough, S.A. de C.V., en lo sucesivo Schering-Plough, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de sulfato de netilmicina, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, ya que actualmente no existe producción nacional de dicho producto.

##### Información sobre el producto

###### Descripción

3. El sulfato de netilmicina es un producto químico orgánico en forma de polvo de apariencia blanca o casi amarillenta, libre de materia extraña. Este producto es un polvo higroscópico, muy soluble en agua, prácticamente insoluble en alcohol deshidratado, acetona y en éter.

###### Usos y Funciones

4. El sulfato de netilmicina se utiliza como antibiótico (acción bacteriana contra aerobios *Gram*-negativos) y como solución inyectable intravenosa o intramuscular, tiene como función principal el ser un antibiótico bactericida activo a concentraciones reducidas frente a una gran variedad de bacterias patógenas, incluyendo *Escherichia coli*, bacterias del grupo *Klebsiella-Enterobacter-Serratia*, *Citrobacter spp*, *Proteus spp* (*indol* positivos e *indol* negativos), incluso *Proteus mirabilis*, *P. morganii*, *P. rettgeri*, *P. vulgaris*, *Pseudomonas aeruginosa* y *Neisseria gonorrhoeae*, también activa *in vitro* a cultivos de *Haemophilus influenzae*, *Salmonella spp*, *Shigella spp*, y de *Staphylococcus* productores o no de penicilinasas, así como cepas de especies de *Providencia*, *Acinetobacter* y *Aeromonas*. Es un activo contra cepas que inactivan aminoglucósidos por fosforilación o adenilación, tiene actividad variable contra cepas acetiladoras. Asimismo es un insumo para la fabricación del antibiótico netromicina.

##### Régimen arancelario

5. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, el sulfato de netilmicina es un producto químico orgánico y se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 2941.90.99, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE.

##### Investigaciones relacionadas

6. A partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

A. El 26 de julio de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
	clorhidrato de procaína, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la TIGI.			
B.	El 17 de octubre de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos denominados 3NN diethyl amino acetanilida, 3NN diethyl amino 4 methoxy acetanilida y ácido 4,4' diaminoestilben 2,2' disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la TIGI.			
C.	El 4 de marzo de 1997 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones del producto químico denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la TIGI.			
D.	El 14 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF la resolución final de la 1a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, comprendidos en las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI.			
E.	El 26 de mayo de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la 2a. revisión mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado metamizol sódico o dipirona sódica, clasificado en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI.			
F.	El 26 de mayo de 1999 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye la 3a. revisión del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, clasificado en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, por desistimiento expreso de la solicitante.			
G.	El 17 de diciembre de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la 4a. revisión mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, originarias de la República Popular China, clasificado en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI.			
H.	El 9 de agosto de 2000 se publicó en el DOF la resolución preliminar que concluye la 5a. revisión mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, originarias de la República Popular China, clasificado en la fracción arancelaria 2941.40.03 (antes 2941.90.99) de la TIGI.			
I.	El 5 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, originarias de la República Popular China, clasificados en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la TIGI.			
J.	El 5 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfanílico y su sal de sodio, originarias de la República Popular China, clasificados en la fracción arancelaria 2921.42.22 de la TIGI.			
K.	El 6 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, originarias de la República Popular China, clasificado en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI.			
L.	El 25 de mayo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-1alanine, y l-alanine, y l-prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI.			
M.	El 19 de noviembre de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria			

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
				definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI.
N.				El 25 de febrero de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metilimidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI.
O.				El 15 de abril de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se determinó que las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril) para consumo humano, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

#### Argumentos y medios de prueba

7. Mediante escrito presentado el 27 de junio de 2002, la solicitante argumentó que actualmente no existe producción nacional de sulfato de netilmicina, por lo que se debe eliminar la cuota compensatoria impuesta a este producto mediante el acto de autoridad señalado en el punto 1 de esta Resolución.

8. Con el objeto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó:

- A. Copia certificada de la escritura número 91,147 pasada ante la fe del notario público número 49 en México, Distrito Federal.
- B. Copia certificada de la escritura número 21, 633 pasada ante la fe del notario público número 40 en México, Distrito Federal.
- C. Copia certificada de la escritura número 30, 225 pasada ante la fe del notario público número 1 en México, Distrito Federal.
- D. Oficio de la Secretaría de Salud de fecha 8 de diciembre de 2000, por el que se otorga a Schering-Plough clave para prescribir (*sic*) netromicina.
- E. Carta de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica de fecha 21 de junio de 2002, en la que manifiesta que no tiene registrados a fabricantes nacionales de sulfato de netilmicina.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4, 6, 8 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

10. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

11. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional del producto químico denominado sulfato de netilmicina, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

12. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de netilmicina clasificado actualmente en la fracción arancelaria 2941.90.99 o por la que posteriormente se clasifique, de la Ley

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a manifestar lo que a su derecho convenga.

14. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Schering-Plough, S.A. de C.V. podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva de referencia durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

17. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de agosto 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, REPRESENTADO, PREVIO ACUERDO DELEGATORIO DEL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO; POR EL ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON LA PARTICIPACION DE LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, Y LA C. DULCE MARIA YARZA DIAZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
V.	Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;			
VI.	Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS;			
VII.	Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES;			
VIII.	Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.			

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA SECRETARIA

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto  
y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
  - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
  - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
  - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
  - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones  
que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
I.7	Que los recursos comprometidos, de conformidad con el presente Convenio, se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 674, 698 y 705, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.			
I.8	Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.			
I.9	Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.			
<b>II.- DE EL ESTADO</b>				
II.1	Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, éste es libre y soberano; forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce directamente el Gobernador Constitucional o a través de las personas delegadas para tal efecto.			
II.2	Que el Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable, lo que acredita mediante su nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, con base en el Acuerdo Delegatorio que éste expidió en su favor el 27 de junio de 2002, que se adjunta a este instrumento, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro (anexo s/n).			
II.3	La Lic. Suhaila María Núñez Elías, acredita su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, mediante nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado.			
II.4	La C. Dulce María Yarza Díaz, acredita su carácter de Secretario de la Contraloría, mediante nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado.			
II.5	Que señala para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, como su domicilio el ubicado en avenida Pasteur esquina 5 de Mayo de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.			
<b>III.- DE LAS PARTES</b>				
III.1	Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.			
III.2	Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.			
III.3	Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LA SECRETARIA y EL ESTADO reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:			

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

**SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.-** LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

#### LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

#### LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS:** Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, son subsidios, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

**CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO** canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, EL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilará la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre la mayor eficiencia y economía.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los Consejos Directivos de los Fondos y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$4'849,311.00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos once pesos 00/100 M.N). De este monto, \$4'430,611.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil seiscientos once pesos 00/100 M.N) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$418,700.00 (cuatrocientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

**SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.-** Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3, y que forma parte del presente Convenio.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.-** EL ESTADO podrá posteriormente proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.-** LA SECRETARIA realizará el depósito de los recursos federales a EL ESTADO, quien deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente de los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales, de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.-** Por su parte, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, LA SECRETARIA se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
3.	Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.			
4.	Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.			
5.	Dar, de manera conjunta con EL ESTADO en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.			

**DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.-** En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones:**

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

**Obligaciones:**

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

**DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.-** LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado;
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.-** LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro, éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el Organismo Estatal de Control.

**DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

**DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES** convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

**DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO** recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

**DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.-** En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- LAS PARTES** convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

**VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

**VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil dos.- Por La Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Juan Gorraez Enrile.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable, **Leopoldo Mondragón Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Dulce María Yarza Díaz.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE NUEVO LEON REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS C.C. C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ ARAGON, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO, Y C.P. RUBEN ALEJANDRO FLORES OROZCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO" CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
II.	Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;			
III.	Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;			
IV.	Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;			
V.	Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;			
VI.	Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS;			
VII.	Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES;			
VIII.	Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.			

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA SECRETARIA

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
  - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
  - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
  - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
  - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
I.4.	Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.			
I.5	Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.			
I.6	Que los Consejeros Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.			
I.7	Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por la asignación presupuestal números 670 y 688, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.			
I.8	Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional de desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.			
I.9	Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.			
<b>II.- DEL ESTADO</b>				
II.1	Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.			
II.2	Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, está facultado para celebrar el presente acto, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.			
II.3	Que el C.P. José Mario Garza Benavides, Secretario General de Gobierno; C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Fianzas y Tesorero General del Estado; C.P. Carlos Zambrano Plant, Secretario de Desarrollo Económico; Ing. Alejandro Alberto Carlos Paez Aragón, Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, y Rubén Alejandro Flores Orozco, Secretario de la Contraloría General del Estado, tienen la facultad para suscribir el refrendo ministerial de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 7, 16 fracciones I, II, V, VII y VIII, 17, 18, 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.			
II.4	Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nuevo León 1997-2003, la actual administración estatal se ha propuesto, entre sus objetivos, crear las condiciones que alienten la generación de empleos y contribuir a la elevación del nivel de vida de sus habitantes.			
II.5	Que señala como su domicilio legal el ubicado en 5 de Mayo número 525 Oriente, 8o. piso, edificio Elizondo Páez, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.			
<b>III.- DE LAS PARTES</b>				
III.1	Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de los FONDOS en los términos del presente Convenio.			
III.2	Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento son congruentes con la normatividad en materia ecológica.			
III.3	Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LA SECRETARIA y EL ESTADO reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:			

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

**SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES** se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

## LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación
- Consultoría
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES

## LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

## LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal al ser canalizados a EL ESTADO, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables

**CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.-** EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos EL ESTADO, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los Consejos de los Fondos y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$46'740,000.00 (cuarenta y seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$19'057,000.00 (diecinueve millones cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$27'683,000.00 (veintisiete millones seiscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

**SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.-** Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especificarán, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.-** EL ESTADO podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.-** LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales, EL ESTADO deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicita la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.-** Por su parte, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a EL ESTADO para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

**DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.-** En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones:**

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

**Obligaciones:**

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

**DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.-** LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
IV.	Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;			
V.	Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;			
VI.	Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;			
VII.	Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o			
VIII.	Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.			

**DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.-** LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada. Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro, éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el Organismo Estatal de Control.

**DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito competencia.

**DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.-** LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación, para tal efecto promoverán, la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

**DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** EL ESTADO recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Así mismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

**DECIMA NOVENA.-** CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

**VIGESIMA.-** MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGESIMA PRIMERA.-** RELACION LABORAL.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

**VIGESIMA TERCERA.-** RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA CUARTA.-** TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.-** PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Responsable del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de Nuevo León, **Pedro de Jesús Quintanilla Gómez Noriega**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: el Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Zambrano Plant**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, **Alejandro Alberto Carlos Páez Aragón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rubén Alejandro Flores Orozco**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 11/2002.**

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 11/2002**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, por omitir la presentación de trabajos periciales dentro del plazo fijado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6250	EL CIRIO	1800	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6689	MELISSA	72	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6687	EL PADRINO	28	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6670	BAJA I	40	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6671	BAJA II	260	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6694	DON CHON	10	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6698	LA PROVIDENCIA	100	MEXICALI	B.C.
ENSENADA, B.C.	6673	CHAPO ALDERETE	50	TECATE	B.C.
ENSENADA, B.C.	6684	MINA DAVID	50	TECATE	B.C.
CAMPECHE, CAMP.	00006	PI UNO	104	CALAKMUL	CAMP.
SALTILLO, COAH.	15210	LA MADAMA	49	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15262	LA CANDELARIA	100	ESCOBEDO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15271	PLATEROS	50	GENERAL CEPEDA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15209	EL GAVILAN	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15243	EL GAVILAN III	30	MUZQUIZ Y PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15212	DOROTEO	49	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15260	LA SORPRESA	36	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15235	FER	100	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15247	MARIO I	73	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15248	MARIO II	67	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15234	LA ALBARDIENTA	100	SAN PEDRO	COAH.
COLIMA, COL.	121	SAN ANTONIO	100	IXTLAHUACAN	COL.
CHIHUAHUA, CHIH.	31437	LA ESMERALDA V	152	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31565	LA PALOMA	2	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31571	AGA	12	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31573	LOS BUITRES	25	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31561	EL TIGRE	9	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31477	LAS HERMOSAS	40	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31553	MINA LA HIGUERITA	49	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31588	LA AURORA	88	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31582	EL COBRE	71	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31437	AMPL. 2 A SAN LUIS	150	MORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31517	RIO BRAVO I	100	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31516	RIO BRAVO	100	OJINAGA	CHIH.
DURANGO, DGO.	30098	LA PURISIMA	49	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	30714	LA GUADALUPE DOS	30	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
DURANGO, DGO.	30706	SAN LUIS	16	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	30712	LA YERBA	80	SAN DIMAS	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9376	TERESA	624	COYUCA DE CATALAN	GRO.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO		
		PROMEDIO	UNIDAD			
GUANAJUATO, GTO.	9214	LA CHABELA		38	SAN FELIPE	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	15375	PACIFICO		22	CASIMIRO CASTILLO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15369	SAN MANUEL		50	LAGOS DE MORENO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15372	EL ROSARIO		105	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15377	EL JAZMIN		174	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15370	LA GOTA DE ORO 1		91	ZAPOPAN	JAL.
EX-ARTEAGA, MICH.	2142	LA CUMBRE		42	APATZINGAN	MICH.
CUERNAVACA, MOR.	00026	EL PERICON		10	TILZAPOTLA	MOR.
MONTERREY, N.L.	14401	EL REY		200	GALEANA	N.L.
TEPIC, NAY.	6693	LA ESPERANZA DE LOS AGUAJES		40	JALA	NAY.
TEPIC, NAY.	6692	TONANTZIN		930	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
PUEBLA, PUE.	114	LAS CUEVAS		8.8153	CHIETLA	PUE.
QUERETARO, QRO.	15209	SCHOENSTATT		49	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15312	PILO		48	SAN JOAQUIN	QRO.
QUERETARO, QRO.	15319	LA PALOMA		9	TEQUISQUIAPAN	QRO.
CULIACAN, SIN.	11869	MINA LOS HERMANOS		30	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11867	YOLANDA		50	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11865	ALTA ROSA		95	SAN IGNACIO	SIN.
HERMOSILLO, SON.	27369	ZAMBONA 2		35	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	27287	LOS AMIGOS		50	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	27758	CACHIS		336	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	27892	PICACHO II		601	BACOACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	27403	S-RAFAEL		20	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27890	EL CAIRO		64	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27920	LA PEÑA DE GUADALUPE		48	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27789	ANA		223	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27801	EL TATA		66	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27819	KAROL		30	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27119	ARROYO SECO		30	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27119	ARROYO SECO		30	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27378	SANTA CATALINA		48	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27301	FLORIDA		112	OPODEPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	27730	LA MINA 2		500	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27417	NUEVA CHIPRIONA		90	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27803	EL SAHUARO DOS		30	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	27331	CERRO DE ORO		40	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	27545	SAN JUDAS TADEO		10	VILLA HIDALGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	27885	MICHELLE		18	VILLA HIDALGO	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	00071	LA LUZ		60	CASAS	TAMPS.
CD. VICTORIA, TAMPS.	00078	CHARCO PRIETO		20	NUEVO LAREDO	TAMPS.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada el 17 de octubre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en atención a la recomendación de la Comisión Nacional de Normalización, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO**

A todos los prestadores del servicio de autotransporte federal y transporte privado que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, se les informa que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 17 de octubre de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek.-** Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
	NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE	NOM-EM-033-SCT-2-2002,	TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL	

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVII, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en las que se establezcan las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba para su comprobación;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorga la facultad de elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas y los que se requieran en caso de emergencia, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que a fin de disminuir el índice de accidentes en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dado que de 60,500 accidentes ocurridos durante 1999, 32,282 fueron causados por vehículos que circulaban con velocidades superiores a las indicadas en los señalamientos viales, afectando la funcionalidad de las carreteras en perjuicio de la seguridad de los usuarios de las mismas, se hace necesario establecer los límites máximos de velocidad, con los que deben circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado, así como la incorporación de equipos que permitan el registro y control de sus velocidades, he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, transporte terrestre-límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

**NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-033-SCT-2-2002.**

**TRANSPORTE TERRESTRE - LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN  
EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

**PREFACIO**

En la estructuración de la presente Norma, participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal, del sector privado y organismos, como se indica:

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
  - Subsecretaría de Transporte
  - Dirección General de Autotransporte Federal
  - Dirección General de Asuntos Jurídicos

**CONTENIDO**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación de vehículos
5. Límites de velocidad
6. Observancia obligatoria de la presente Norma
7. Sanciones
8. Vigilancia
9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Vigencia
13. Transitorios

**1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma establece los límites máximos de velocidad con que pueden circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasaje y turismo en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de la República Mexicana.

**2. Referencias**

Para la correcta aplicación de la presente Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

NOM-008-SCFI	Sistema general de unidades de medida.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 14 de octubre de 1993.
--------------	--	--

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximos con que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.		Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de enero de 1997.
NOM-067-SCT-2/ SECOFI-1999	Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.		Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 1 de noviembre de 1999.

### 3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Autobús (B)

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte público o privado de más de nueve personas, de seis o más llantas.

#### 3.2 Caminos de Jurisdicción Federal

Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2o. fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

#### 3.3 Camión Unitario (C)

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

#### 3.4 Camión-Remolque (C-R)

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario y un remolque, acoplados mediante un mecanismo de articulación.

#### 3.5 Camioneta (C)

Vehículo automotor de cuatro o seis llantas, conformada por cabina y compartimento de carga, con capacidad de hasta cuatro toneladas de peso bruto vehicular.

#### 3.6 Fabricante

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.

#### 3.7 Midibús (M)

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

#### 3.8 Norma

Norma Oficial Mexicana Emergente.

#### 3.9 Pick Up (C)

Vehículo automotor de chasis de cuatro llantas, cuyo compartimento de carga se encuentra separado de la cabina de conductor, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	---------------------------	-----------------------------

**3.10 Secretaría**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**3.11 Sedán o Guayín (V)**

Vehículo automotor de estructura integral de cuatro llantas, con puerta trasera para la carga y descarga de mercancías, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

**3.12 Tractocamión**

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

**3.13 Tractocamión-semirremolque (T-S)**

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por un mecanismo de articulación.

**3.14 Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R)**

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión, un semirremolque y un remolque acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

**3.15 Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S)**

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y dos semirremolques acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

**3.16 Velocidad**

Relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado para recorrerla.

**3.17 Vagoneta**

Vehículo automotor de cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas, con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 9 y máxima de 15 personas.

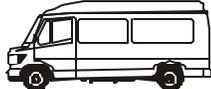
**3.18 Vagoneta tipo Van**

Vehículo con motor delantero, de dos ejes y cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas (dos abatibles y una o dos puertas corredizas, además de otra posterior para el compartimento de la carga), con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 12 y máximo de 15 personas.

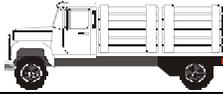
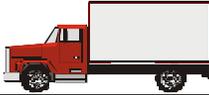
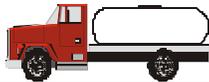
**4. Clasificación de vehículos**

Para los fines de la presente Norma, atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes, llantas y peso bruto vehicular, los vehículos se clasifican en:

**4.1 Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular.**

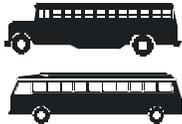
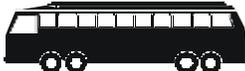
VAGONETAS (V)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
V2	2	4 o 6	

CAMIONETAS (PICK-UP, ESTACAS, REDILAS, TANQUE, CAJA CERRADA) (C)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
C2		2	4	
C2		2	4 o 6	
C2		2	4 o 6	
C2		2	4 o 6	

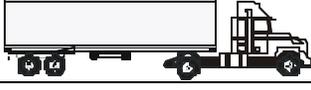
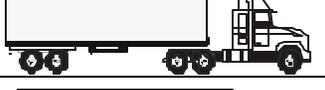
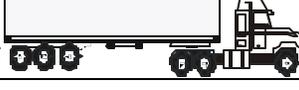
**4.2 Vehículos mayores de 4 toneladas de peso bruto vehicular.**

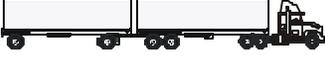
MIDIBUS (M)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
M2	2	6	

AUTOBUS (B)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

CAMION UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8 o 10	

PRECIO PROMEDIO UNIDAD ESPECIFICACION DEL PRODUCTO			
CLAVE	CONCEPTO		
CAMION – REMOLQUE (C – R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION – ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5	18	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S2-R2	7	26	

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
T3-S2-R3	8	30		
T3-S2-R4	9	34		
T3-S3-S2	8	30		

## 5. Límites de velocidad

### 5.1 Velocidad máxima por tipo de vehículo o configuración vehicular y camino

5.1.1 El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, serán los siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACION	VELOCIDAD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (km/hr)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
VAGONETAS	95	90	90	85	80	HASTA CUATRO
CAMIONETAS Y CAMIONES	95	90	90	85	70	TONELADAS
AUTOBUS	105	95	90	80	70	MAYOR A CUATRO TONELADAS
MIDIBUS	95	90	90	80	70	
CAMION UNITARIO	95	90	90	80	70	
CAMION REMOLQUE	90	85	85	75		
TRACTOCAMION ARTICULADO	90	85		75		
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	80	80	70	

5.1.2 Se permite una tolerancia de 15 km./hr., exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

5.1.3 En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino.

## 6. Observancia obligatoria de la presente Norma

### 6.1 Vehículos en operación

6.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 43, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio, en consecuencia los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal sujetos a la misma, deben cumplir con los límites máximos de velocidad previstos en el punto 5.1.1.

## 7. Sanciones

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

El incumplimiento a lo que establece la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### 8. Vigilancia

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT, será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, una vez que entre en vigor, conforme a la legislación correspondiente.

### 9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

#### I. Verificación

1.- La verificación del cumplimiento de la presente Norma se efectuará a través de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y la Policía Federal Preventiva, en los operativos que implemente esta Secretaría en las carreteras federales.

### 10. Bibliografía

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 22 de diciembre de 1993.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 10 de junio de 1995 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Reglamento No. 3821/85, Unión Europea.

### 11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y las necesidades sobre velocidades, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional.

### 12. Vigencia

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana Emergente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

### 13. Transitorio

**Unico.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones técnicas y administrativas que se opongan a la presente Norma.

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cinco inmuebles con superficies de 00-22-47.416 hectárea, 74-89-69.060 hectáreas, 768.00 metros cuadrados, 7-40-17 hectáreas y 18-00-02.403 hectáreas, ubicados en diversas entidades de la República Mexicana.**

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Dos inmuebles con superficie de 00-22-47.416 hectárea y 74-89-69.060 hectáreas, identificados como polígono "A" y polígono "B", respectivamente, del predio denominado "Terreno de la Ex Hacienda Buena Vista", ubicados en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal de los bienes señalados, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 63343 y 63344 el 26 de abril de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 035-DGC-1999, elaborado a escala 1:5000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en octubre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 768.00 metros cuadrados, ubicado en San Miguel Zapotitlán, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 6,107 de fecha 25 de noviembre de 1992, otorgada por el Notario Público número 47 del Estado de Sinaloa, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 62114 el 30 de enero de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 7-40-17 hectáreas, identificado como la parte restante de la Hacienda de la Garceza y fracción del Rancho de Panzacola, ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 19 de agosto de 1994, otorgada por el Notario Público número 143 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60736 el 27 de agosto de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 18-00-02.403 hectáreas, denominado "Chalupita", ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 363 de fecha 18 de agosto de 1958, otorgada por el Notario Público número 50 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 20601 el 6 de noviembre de 1984, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-5-181-7a, elaborado a escala 1:2000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en abril de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficios números GRP/3473 de fecha 5 de julio de 2002, 13867 de fecha 25 de febrero de 2002, 91377 de fecha 28 de diciembre de 2001 y 3552 de fecha 9 de julio de 2002, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, los ubicados en el Estado de Campeche, con instalaciones del Campo Militar número 33-A; el localizado en el Estado de Sinaloa, con una bodega para almacenar material que el personal militar utiliza en la aplicación del Plan DNIII; el situado en el Estado de México, con instalaciones del Campo Militar número 22-A, que comprende una unidad habitacional militar y un jardín de niños, y el ubicado en el Estado de Jalisco, en el desarrollo de actividades castrenses.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche; la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; la Subdirección Regional de Desarrollo Urbano Toluca-Ixtapan de la Sal del Gobierno del Estado de México, y el Departamento de Planeación y Urbanización del Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, mediante dictamen de fecha 18 de abril de 2002 y oficios números 320/2002 de fecha 4 de junio de 2002, 206020018/416/02 de fecha 2 de julio de 2002 y 08/D/PYU/S/2000 de fecha 8 de septiembre de 2000, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto a los establecidos en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Presita, con una superficie aproximada de 4,200-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PRESITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141275,

de fecha 30 de abril de 2002, expediente 04298, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0457, de fecha 11 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Presita", con una superficie aproximada de 4,200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila, promovido por el ciudadano José Miguel Cantú Riojas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San Miguel  
AL SUR: Rancho La Central

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

AL ESTE: Sierra La Vasca

AL OESTE: Carretera de terracería a Ocampo Km. 168

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Heraldo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140916, de fecha 11 de abril de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000606, de fecha 14 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Lorenzo Jerónimo Jiménez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Felipe Ursulo Galván, del Mpio. de Cunduacán

AL SUR: C. Benito Orihuela Colín

AL ESTE: Ejido Felipe Ursulo Galván, del Mpio. de Cunduacán

AL OESTE: Propiedad del C. Benito Orihuela Colín

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 14 de junio de 2002.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-20-59 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146845, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000703, de fecha 3 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 1-20-59 hectárea, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Lorenzo Reyes Rodríguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Quirino Hernández Pérez
- AL SUR: CC. Román Rodríguez Sánchez y Rebeca Frías Isidro
- AL ESTE: El Camino Real
- AL OESTE: CC. Rosendo Quiroz Rosas y Rosaria Sánchez May

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Olmeca, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 2 de julio de 2002.- El Perito, **José Arísti Baños Jiménez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROSPERIDAD", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146832, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000738, de fecha 5 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Prosperidad", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Carmen Ortelio Vázquez Pérez y firmantes, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Def. Astapa y José Víctor Pedrero Pérez
- AL SUR: Luis Felipe Priego Priego
- AL ESTE: Ebelmira Evoli de Pedrero
- AL OESTE: Ejido Def. La Florida

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de julio de 2002.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escalera, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESCALERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145925, de fecha 17 de septiembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000605, de fecha 14 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Escalera", con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, promovido por los ciudadanos Voltaire Rodríguez Lanz, Irvin Rodríguez Domínguez, Lorenzo

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Martínez Cruz, Santiago Alfaro Alfonso, Emeterio Álvarez Gutiérrez, Josué Cruz Álvarez, Moisés Alfaro Vázquez, Eliseo Alfaro Vázquez, Donaciano Juárez Méndez, Samuel Vázquez Martínez, Celestino Álvarez Pérez, José Guadalupe Díaz Gómez y Leonardo Díaz Gómez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	El cerro El Madrigal
AL SUR:	El ejido Def. Zunu y Patastal
AL ESTE:	Ejido Def. La Esperanza
AL OESTE:	El cerro El Madrigal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Álvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 14 de junio de 2002.- El Perito, **José Aristi Baños Jiménez**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Espaldares del Bravo, con una superficie aproximada de 67-50-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESPALDARES DEL BRAVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147891, de fecha 27 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000697, de fecha 2 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Espaldares del Bravo", con una superficie aproximada de 67-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Salvador Acosta Jiménez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Ejido Def. Los Güiros
AL SUR:	C. Agustín Acosta Jiménez
AL ESTE:	C. Bernardo Cornelio
AL OESTE:	Arroyo El Pucte

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 2 de julio de 2002.- El Perito, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen hoy Las Delicias, con una superficie aproximada de 14-50-22 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARMEN "HOY LAS DELICIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142340, de fecha 30 de marzo de 2001, expediente número 69487, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000737, de fecha 5 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado El Carmen "hoy Las Delicias", con una superficie aproximada de 14-50-22 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Alaciel Rodríguez Zacarías, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ricardo Texta Villegas  
 AL SUR: Rogelia Luna Landeros  
 AL ESTE: Eleazar Salinas Martínez  
 AL OESTE: Wilbert Dehara Jasso

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de julio de 2002.- El Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Divisadero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cruillas, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL DIVISADERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CRUILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140607, de fecha 11 de marzo de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 219, de fecha 11 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Rancho el Divisadero", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, promovido por Andrés Serna Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos municipales
- AL SUR: Terrenos municipales
- AL ESTE: Terrenos municipales
- AL OESTE: Terrenos municipales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local Noticias de San Fernando, de San Fernando, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa Colorada, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA COLORADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140922, de fecha 12 de abril de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 220, de fecha 11 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
	deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Mesa Colorada", con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Manuel Urbina García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:			
	AL NORTE:	700.00 Mts.		con Fermín Cedillo H.
	AL SUR:	700.00 Mts.		con Antonio Nava García
	AL ESTE:	1,000.00 Mts.		con Margarito Reyna Cedillo
	AL OESTE:	1,000 Mts.		con terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG165/2002.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.**

##### **CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA, LOS ORGANOS EJECUTIVOS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
			<p>Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.</p>
3.			<p>QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.</p>
4.			<p>QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.</p>
5.			<p>QUE EL ARTICULO 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU PRIMER PARRAFO, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES. A SU VEZ, DICHA DIRECCION EJECUTIVA PRESENTARA A LA JUNTA SOLO AQUELLAS SOLICITUDES DICTAMINADAS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TRES DIAS HABILES ANTERIORES A LA CELEBRACION DE LA SIGUIENTE SESION DE ESE ORGANO. PARA ELABORAR SUS DICTAMENES, LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA CONSIDERARA LA IDONEIDAD DEL SOLICITANTE Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS JUNTAS O DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, E INFORMARA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y JUNTAS LOCALES RESPECTIVAS, ASI COMO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, QUIENES TENDRAN UN MINIMO DE DOS DIAS HABILES PARA EMITIR, EN SU CASO, OBSERVACIONES, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA READSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS.</p>
6.			<p>QUE DE CONFORMIDAD CON EL DISPOSITIVO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL DIA 22 DE JULIO DEL 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA READSCRIPCION DE CINCO FUNCIONARIOS QUE FUNGEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, PARA LO CUAL SE TOMARON EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS, ASI COMO LOS MERITOS E IDONEIDAD DEMOSTRADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.</p>
7.			<p>QUE POR TAL MOTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LAS PETICIONES DE LOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLO, LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES, Y EN SU MOMENTO LA OPINION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE LAS ENTIDADES DONDE EVENTUALMENTE TENDRIAN LUGAR TALES MOVIMIENTOS, ESTE ORGANO DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</p>
8.			<p>QUE POR ULTIMO, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA PERTINENTE OTORGAR UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DEL DIA EN QUE SE APRUEBE EL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LAS READSCRIPCIONES PUEDAN DESAHOGAR ADECUADAMENTE LOS TRAMITES Y PREVISIONES PERSONALES QUE IMPLICA EL CAMBIO DE LUGAR DE ADSCRIPCION.</p>

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERA CONVENIENTE EL APOYO Y LA COMUNICACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PUEDAN CONCRETARSE LAS READSCRIPCIONES SEÑALADAS.

EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISO b) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE READSCRIBE COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION.

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR (JUNTA DISTRITAL)	NUEVA ADSCRIPCION (JUNTA DISTRITAL)
1	ANGEL ABELARDO JARQUIN MENDOZA	06, OAXACA.	10, OAXACA
2	LILIA ERENDIRA SANCHEZ ARTEAGA	10, OAXACA.	06, OAXACA
3	JOSE FRANCISCO ROMO ROMERO	04, CHIAPAS	03, CHIAPAS
4	NOE ANTONIO OCAMPO COELLO	09, CHIAPAS	04, CHIAPAS
5	JOSE ARTURO ALFONZO AGUILAR	03, CHIAPAS	09, CHIAPAS

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES SOBRE SUS NUEVAS ADSCRIPCIONES, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HA LUGAR EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO A GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el acatamiento de la sentencia No. SUP-RAP-008/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena modificar la denominación de la agrupación política nacional México Nuevo y Unido, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG169/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-RAP-008/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION POR LA QUE SE ORDENA MODIFICAR LA DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C."**

#### ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGO A LA AGRUPACION DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C."

**TERCERO.** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. INCONFORME CON EL CONTENIDO DE DICHA RESOLUCION, EL CIUDADANO CARLOS ENRIQUE GARCIA SAUCEDA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION MEXICO NUEVO", MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOS, INTERPUSO RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR CONSIDERAR QUE LA DENOMINACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." ES SIMILAR AL DE LA AGRUPACION QUE REPRESENTA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002.

6. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO DEL QUE SE HACE MENCION EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, ORDENANDO A ESTE CONSEJO GENERAL REQUERIR A LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." A EFECTO DE REALIZAR EL CAMBIO DE DENOMINACION PARA DISTINGUIRLA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, "ORGANIZACION MEXICO NUEVO".

7. MEDIANTE OFICIO No. DEPPP/DPPF/2046/02, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", REALIZARA LO NECESARIO A EFECTO DE CAMBIAR DE DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

8. MEDIANTE OFICIO M.N.U/PCND/015/02 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EL CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL SEIS DE JULIO DEL MISMO AÑO,

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE PROPONER EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION EN COMENTO Y CON ELLO ACATAR LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

9. MEDIANTE LA PRESENTACION DEL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ASI COMO INSTRUMENTO NOTARIAL DE FECHA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA AGRUPACION INFORMO A ESTE INSTITUTO QUE FUERON REALIZADAS LAS ADECUACIONES PERTINENTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS A EFECTO DE REALIZAR SU CAMBIO DE DENOMINACION.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO

1. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ES COMPETENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE

2. QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO EN SU PARTE CONDUCENTE QUE PROCEDIA MODIFICAR LA RESOLUCION RECURRIDA, PARA EL EFECTO DE NO TENER POR ADMITIDA LA DENOMINACION MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C., ORDENANDO A ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDER DEL MODO SIGUIENTE: "a) *CONCEDER A LA AGRUPACION POLITICA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCION, PARA QUE REALICE EL CAMBIO DE SU DENOMINACION PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 APARTADO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE FIJEN SUS ESTATUTOS; b) REQUERIR A LA AGRUPACION PARA QUE UNA VEZ REALIZADA LA ADECUACION REFERIDA, LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL QUE A TRAVES DEL DICTAMEN PREVIO CORRESPONDIENTE, DETERMINE SI SE CUMPLIO O NO EL REQUERIMIENTO, Y PROCEDA EN CONSECUENCIA; Y c) APERCIBIR A LA AGRUPACION, POR MEDIO DE NOTIFICACION PERSONAL A SU REPRESENTANTE LEGAL, DE QUE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION, SE DECLARARA SIN EFECTOS EL REGISTRO OTORGADO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL."*

3. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", A TRAVES DEL CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL SEIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002 POR LA QUE SE ORDENO EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." Y ASI CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

4. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO CUATRO, FRACCION IV, INCISO a) DEL CAPITULO TERCERO DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL ORIGINAL DEL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA CITADA AGRUPACION E INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIONISIO FLORES AGUILA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 4, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. CABE SEÑALAR QUE EN DICHA ASAMBLEA SE REALIZO LA MODIFICACION A LA DENOMINACION DE LA REFERIDA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE ADECUARON LOS DOCUMENTOS BASICOS AL NUEVO NOMBRE, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

5. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LA PROPUESTA DEL NUEVO NOMBRE DE LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", PARA LLAMARSE EN ADELANTE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, REALIZADAS BASICAMENTE CON EL FIN DE ADECUARLOS A LA NUEVA DENOMINACION, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27 PARRAFO 1 INCISOS a), b), c), FRACCIONES I, II, III, IV Y g), Y 35, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, POR CUANTO HACE A LA DENOMINACION DE LA AGRUPACION, ESTA ERA SEMEJANTE A LA DE OTRA PREVIAMENTE REGISTRADA, LO QUE PODRIA PROVOCAR CONFUSIONES, TAL Y COMO LO SEÑALA LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

6. QUE DEL ANALISIS REALIZADO A LA PROPUESTA DEL NUEVO NOMBRE, SE DESPRENDE QUE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION OPTO POR LA DENOMINACION "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO CON LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A SUS DOCUMENTOS BASICOS, ENCONTRAMOS QUE FUERON ADECUADOS LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SUPLIR LA DENOMINACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." POR LA DE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO EL LEMA "UNIDOS POR UN NUEVO MEXICO", PARA QUEDAR "POR AMOR A MEXICO", POR LO QUE NO CONTRAVIENEN LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, PARRAFO 1 INCISOS a), b), c), FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO, DOS Y TRES DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS", "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO"; MISMO QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

7. QUE EL PROPIO CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE CUMPLIMENTACION DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO NUMERO M.N.U/PCND/015/02 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOS,

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA MISMA FECHA, ORDEN DEL DIA, ACTA DE ASAMBLEA RESPECTIVA, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO E INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIONISIO FLORES AGUILA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 4, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL MISMO AÑO.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS PROPUESTAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO" OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27, PARRAFO 1 INCISOS a), b), c) FRACCION I, II, Y g), 35, PARRAFO 1 INCISO b) Y 38, PARRAFO 1, INCISO j) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU RESOLUCION DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION SUP-RAP-008/2002 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS ARTICULOS 25, 26, 27, 35, PARRAFO 1, INCISO b) Y 38, PARRAFO 1, INCISO i), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** SE DECLARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LA QUE SE ORDENA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", PARA QUEDAR COMO SIGUE: "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**SEGUNDO.** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO", CON MOTIVO DE SU CAMBIO DE DENOMINACION Y CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**TERCERO.** TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DEL NUEVO NOMBRE DE LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO", AHORA "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS, A LA ASAMBLEA NACIONAL DE "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA, RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**QUINTO.** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACLARACION al Acuerdo de la Junta Directiva por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 30 de julio de 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Subdirección General Jurídica.- Subdirección de lo Consultivo.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO 30.1275.2002 POR EL QUE SE APROBARON REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 30 DE JULIO DE 2002.

**Artículo 45.-** Dice:

XVII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones y/o concursos, que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico e intervenir en los contratos o convenios de suministro respectivos.

**Artículo 45.-**

Debe decir:

XVII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones y/o concursos, que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico, **así como la conservación y mantenimiento de áreas médicas**, e intervenir en los contratos o convenios respectivos.

**Artículo 51B.-** Dice:

VIII.- Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos, excepto en los casos a que se refiere la fracción XVII del artículo 45 de este Estatuto.

Llevar a cabo la evaluación y programación del proceso del abasto de estos insumos y efectuar la explotación de la información relacionada con este tipo de adquisiciones.

Debe decir:

VIII.- Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y **la contratación de servicios**, en los contratos o convenios de suministros respectivos, excepto en los casos a que se refiere la fracción XVII del artículo 45 de este Estatuto.

Llevar a cabo la evaluación y programación del proceso del abasto de estos insumos y efectuar la explotación de la información relacionada con este tipo de adquisiciones

Dice:

XVI.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones o concursos que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obra pública, servicios relacionados con la misma, servicios de conservación y mantenimiento de equipos e inmuebles, excepto los de adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico y los de informática, con base en la legislación aplicable;

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Debe decir:

XVI.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones o concursos que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obra pública, servicios relacionados con la misma, servicios de conservación y mantenimiento de equipos e inmuebles, **excepto los de las áreas médicas**, con base en la legislación aplicable;

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.- El Subdirector, **Jorge Solórzano Zinser**.- Rúbrica.

(R.- 166516)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

EDICTO

Jacobo Cruz Gutiérrez y Cecilia Ignacia Soriano García de Cruz.

Se les hace saber que en este Juzgado se está tramitando el juicio de amparo 985/2001-5, promovido por María Angelina María de los Angeles Castillo Barranco, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl y otras autoridades, que hace consistir en la resolución definitiva de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 10/998, radicado ante la autoridad responsable ordenadora y las subsecuentes actuaciones que tiendan a darle cumplimiento. Haciéndoles saber que deberán apersonarse a juicio con el carácter de terceros perjudicados, dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 6 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

**Lic. Mercedes Salazar Avila**

Rúbrica.

(R.- 165584)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito**

**Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a Jesús Quiñones Ruiz.

Juicio de amparo número 321/2002, promovido por Sagita Mexicana, S.A., a través de su representante legal Daniel Pacheco Montes, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en "sentencia definitiva de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el ciudadano Juez Sexto de lo Civil, en los autos del expediente 0934/98 relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Jesús Quiñones Ruiz en contra de Celia Zúñiga de Villegas, que en sus puntos resolutive, precisa lo siguiente...", por auto de esta fecha se acordó emplazar al diverso tercero perjudicado Jesús Quiñones Ruiz, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación**, en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Tijuana, B.C., a 5 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana

**Lic. Lidia Medrano Meza**

Rúbrica.

**(R.- 165608)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
EDICTO

**Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Hotel Misión Loreto

En el Juicio de Amparo número 79/2002, promovido por Lorenzo Rabich Arias Salorio y otros, contra actos de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Loreto, Baja California Sur y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión Loreto, por auto de cuatro de junio de dos mil dos, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Y para que dentro del termino de treinta días, a partir de la ultima publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el termino concedido, se les formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este juzgado a su disposición.

**A).-** Nombre de los quejosos: Lorenzo Rabich, Carlos Enoch, Yvo Leonardo, Eugenia Osiris, Eric, Renato, Ramses, Juan de Dios y Hugo Luis, todos de apellidos Arias Salorio.

**B).-** Terceros perjudicados: Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión LORETO.

**C).-** Acto reclamado: "1.- De la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos, dentro del expediente laboral I-006/1999, ya que bajo protesta de decir verdad, en ningún momento hemos sido legal y debidamente notificados de un procedimiento jurisdiccional ante dicha autoridad por medio del cual se nos haya dado la oportunidad constitucional de haber sido oídos y vencidos en juicio, pretendiendo rematar un inmueble de nuestra propiedad que posteriormente se precisará, violando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Como consecuencia de la falta de notificación y emplazamiento a juicio, se reclaman todas las actuaciones que forman el expediente I-006/1999, tramitado por la responsable, incluyendo el laudo pronunciado, ya que se insiste, los suscritos jamás fueron legal y debidamente notificados y emplazados a juicio, y en cambio se pretende desposeernos de nuestro patrimonio. 2.- Del C. Presidente de la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclaman los actos de una inminente ejecución del ilegal laudo dictado en el expediente I-006/1999, incluyendo obviamente los actos tendientes a rematar y adjudicar bienes de nuestra propiedad, sin haber sido oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes del procedimiento. 3.- Del C. Actuario adscrito a la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos dentro del expediente I-006/1999, así como la ilegal acta de embargo trabado sobre los bienes de nuestra propiedad, que necesariamente debe constar en el expediente donde emana el acto reclamado, ya que la propiedad embargada en dicho procedimiento es nuestra y así aparece y se acredita con las constancias y registros públicos, por lo que indebidamente declaró formal y legalmente embargados bienes de nuestra propiedad, al no otorgarnos el derecho constitucional de defensa. 4.- Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Loreto, B.C.S., se reclama la ilegal e indebida inscripción de embargo sobre un bien inmueble propiedad de los suscritos, consistente en terreno urbano y construcción ubicada en las calles López Mateos y Rosendo Robles del plano oficial de Loreto, B.C.S.; clave catastral 501-001-004-001, ya que jamás fuimos legal y debidamente notificados a juicio."

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

**D).- Fecha de la audiencia constitucional:** Nueve horas con quince minutos del doce de junio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 4 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado

Lic. Luz del Rosario Núñez Meza

Rúbrica.

(R.- 165752)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Primera Sala Civil**

**EDICTO**

José Kamel Nacif Borge e Inmobiliaria 5 Ases, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Banco Unión, S.A. en contra de José Kamel Nacif Borge y otros, se ordenó emplazarlos por este conducto, a efecto de hacerles de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha catorce de marzo de dos mil dos, en el toca 6172/99 y 6173/99 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el cuatro de noviembre de 1999, por el ciudadano Juez Quincuagésimo Séptimo Civil, expediente número 724/98, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de agosto de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**

Rúbrica.

(R.- 165879)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León**

**EDICTO**

C.C. Juan Pablo González Ibarra, Magda Lilia de León González, Josefina Martínez de Leal, Ricardo Salazar Maldonado, Cleotilde González de Martínez y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, dictado en el juicio de amparo número 1697/2001/IV/A, promovido por Rodrigo Alemán Garza, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado y otras autoridades, se les manda a emplazar para que se presenten a este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, el que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en los periódicos de mayor publicación nacional; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y de este proveído. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del uno de julio del año dos mil dos, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán sin ulterior acuerdo por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

**Lic. Claudia Judith Patena Puente**

Rúbrica.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

(R.- 165894)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.****EDICTO**

Quejoso: Constructora Izcoatl, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal León Francisco Javier Castro Alamillo.

En los autos del juicio de amparo 446/2002-I, promovido por Constructora Izcoatl, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal León Francisco Javier Castro Alamillo, en contra de actos del juez y secretario de acuerdos del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: "4.- Actos reclamados.- a. Se reclama de la autoridad señalada como ordenado el remate y adjudicación del inmueble conocido como edificio Washington ubicado en el número 29 de la segunda calle de Londres y número 42 de la Plaza Dinamarca en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, que se llevó a cabo en los autos del juicio que se tramita en el Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, bajo el rubro Bancomer, S.A. vs. Inmobiliaria Eter, S.A. de C.V., expediente 373/98.- b. Se reclama de las autoridades señaladas como responsables, la violación expresa y tácita de los artículos 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en vigor, mismos que a la letra señalan: Artículo 567.- Si del certificado apareciere gravámenes, se hará saber a los acreedores el estado de ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes se les conviene.- Artículo 568.- Los acreedores citados conforme al artículo anterior, tendrán derecho: I. Para intervenir en el acto de remate, pudiendo hacer al juez las observaciones que estimen oportunas para garantizar los derechos.- II. Para recurrir el auto de aprobación del remate en su caso, y III. Para nombrar a su costa en perito que con los nombrados para el ejecutante y ejecutado practique el avalúo de la cosa. Nunca disfrutara de este derecho después de practicado el avalúo por los peritos de las partes o el tercero en discordia, en su caso, ni cuando la valorización se haga por otros medios.- c. Se reclama de las autoridades señaladas como responsables, el auto en donde se señala que los autos del juicio antes indicado pasen a diverso notario en el Distrito Federal a efecto de que se lleve a cabo la adjudicación del inmueble antes descrito". Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada Inmobiliaria Eter, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de seis de junio de dos mil dos, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercero perjudicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

La Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Beatriz Martínez Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 165895)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Saltillo, Coahuila

**EDICTO**

A: María de las Mercedes Aguilera Romano.

En los autos del Juicio de Amparo número 665/2001-IB, promovido por José Gerardo Ramírez Mezquitic, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, residente en la Ciudad de Monterrey, y otras autoridades, con fecha dieciséis de julio de dos mil

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

dos, se dicto un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada María de las Mercedes Aguilera Romano, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, se encuentran señaladas diez horas del día trece de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; en acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías en la que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables, la resolución de veintidós de octubre de dos mil uno, dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil 0026/998, promovido por Rodolfo Escobedo Trejo, en contra de la tercero perjudicada en cuestión.

Saltillo, Coahu., a 24 de julio de 2002.

El Juez segundo de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Ulate Olivas

Rúbrica.

La Secretaria que da Fe

Lic. María del Socorro Fernández Hernández

Rúbrica.

**(R.- 166070)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 691/2001, promovido por Operadora Aerobutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, en cumplimiento al acuerdo de once de enero del año dos mil dos, se ordenó notificar por esta vía a los terceros perjudicados Aldeasa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Brasif Duty Free Shop Ltda, dos autos que son al tenor siguiente:

Cancún, Quintana Roo, a quince de junio del año dos mil uno.

Visto el escrito de Operadora Aero-Boutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien se ostenta su apoderado legal Rodolfo Barreda Alvarado, por medio del cual da cumplimiento a las prevenciones formuladas en auto de trece de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admite la demanda en los términos precisados en el escrito de cuenta; anótese su admisión en el libro de gobierno de este juzgado, tramítese el incidente de suspensión solicitado, pídase informe justificado a las responsables quienes deberán rendirlo dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban el oficio en que se solicita. se señalan las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil uno, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el proemio de la demanda y como autorizados únicamente en los términos que expresa la parte final del párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo a Jorge I. Gastelum Miranda, María Teresa Llantada Voigt, Alfonso Pasapera Mora, Eric Jiménez Pérez, Jorge Arturo Fernández Morales, Miguel Ángel García Fox, Gerardo Domínguez Flores, Yuriria Zamora Ruiz, Héctor Flores Reynoso, Gerardo Xavier Najera Ojeda, Mauricio Zarza Cerecer, José Inocencio Rodríguez Rodríguez, Fernando Zaragoza Martínez, María Teresa Sardaneta Sobrino, José Antonio Vázquez Cobo, Alejandro Noe Pascacio Amezcua, Sandra Chirino Romo, Eugenio Fernando Ballesteros Cameroni, Guillermo García Velarde, Juan García de Letona, Rebeca López Rojas, Augusto Ramos Sierra, Marcela López González, Carolina Medina Contreras y Eduardo Suárez Torres.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción III y 147, párrafo tercero de la Ley de Amparo, se tiene como parte tercero perjudicada en este asunto a Aeropuerto de Cancún, Sociedad

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Anónima de Capital Variable, Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., debiendo ser notificado el primero de ellos, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, entregándole una copia simple de la misma, para que si lo estima procedente con tal carácter comparezca a juicio en defensa de sus intereses.

Advirtiéndose que Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene su domicilio en la calle bulevar Manuel Avila Camacho, número 40, 6o. piso, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11000 de la ciudad de México, Distrito Federal, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Administrativa en turno de esa ciudad, a fin de que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar emplazar, por conducto de uno de los actuarios de su adscripción, al nombrado tercero perjudicado en el domicilio señalado, entregándole una copia simple de la demanda instaurada y expresándole que con tal carácter puede comparecer a este juicio en defensa de sus derechos, si así lo estimare pertinente, de igual forma solicítese a la autoridad exhortada, que en el acto mismo del emplazamiento lo instruya para que dentro del término de tres días siguientes al en que sea notificado del contenido de este proveído, señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se indica, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; por último la autoridad señalada deberá remitir las constancias que de las diligencias encomendadas practique.

Toda vez que el promovente manifiesta no conocer el domicilio de Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., resérvese su emplazamiento hasta en tanto se reciban de la responsable las constancias que revelen el lugar donde puedan ser notificados.

Por último, dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le corresponde.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Luis Armando Cortés Escalante, Juez Tercero de Distrito en el Estado ante la secretaría que autoriza y da fe.-

Cancún, Quintana Roo, a once de enero del año dos mil dos.

Visto el estado de los autos y lo de cuenta, se acuerda: agréguese para que surta los efectos legales pertinentes, el oficio número C-02/2002, signado por el Juez Civil de Primera Instancia con residencia en Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual remite sin diligenciar, el despacho 207/2001, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno; acúcese el recibo correspondiente.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que este Tribunal ha agotado los medios posibles para lograr la localización del domicilio de las empresas Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda, terceros perjudicados en este asunto, sin poder lograr tal objetivo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, hágase la notificación y emplazamiento a dichos terceros perjudicados, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a las citadas terceros perjudicadas que se deberán presentar dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del referido edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal de procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2, hágase saber a la parte quejosa que dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez, que corre a su costa el nombrado procedimiento tal y como lo establece el citado artículo de la Ley en materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Manuel Ortiz Alcaráz, secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Quintana Roo, encargado del despacho por licencia del titular, con fundamento en los artículos 43, 164 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario que autoriza y da fe.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla para defender sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia del traslado, aperciba que de comparecer dentro del término señalado, las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Cancún, Q. R., a 22 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero  
de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez  
Rúbrica.

(R.- 166139)

#### **AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,366 de fecha 15 de agosto del año 2002, ante mí, la señora Gloria González Betancourt viuda de Kucks, aceptó la herencia y el nombramiento de albacea en la sucesión intestamentaria del señor Gustavo Antonio Kucks González.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 21 de agosto de 2002.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

(R.- 166237)

#### **Estados Unidos Mexicanos**

##### **Poder Judicial Federal**

##### **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro**

##### **EDICTO**

Dulce Ordoñana Vivas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 290/2002 promovido por Dulce María Vivas Mejía, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades; juicio en el cual le resulta el carácter de tercera perjudicada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2002.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Patricia Cuellar Avendaño**

Rúbrica.

(R.- 166258)

#### **Estados Unidos Mexicanos**

##### **Poder Judicial Federal**

##### **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro**

##### **EDICTO**

Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 290/2002 promovido por Dulce María Vivas Mejía, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades; sumario en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándole por este conducto al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no apersonarse, procederá el presente conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal le surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 20 de mayo de 2002.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Patricia Cuellar Avendaño**

Rúbrica.

**(R.- 166259)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

A.P.: PGR/015/LD/2001

EDICTO

Se notifica a Laura Nelly Hinojosa Martínez, o a su representante legal, que mediante diverso oficio fechado el 17 de octubre de 2001, se hizo de su conocimiento en forma errónea el aseguramiento ministerial de las cuentas bancarias de número 74688428356794 debiendo ser el correcto el 76488428356794, y la 11211462644 a nombre de la menor Laura Marisol García Hinojosa, debiendo ser el correcto el 1121462644 ambas aperturadas en banco BBV Bancomer, Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá depositar más recursos, transferir, ni retirar el numerario depositado en las mismas, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de 6 meses a partir de la presente notificación, dicha cuenta causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

**(R.- 166322)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Averiguación Previa PGR/UEDO/111/2001, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 Y 400 bis del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I, incisos b) y 13 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II incisos, a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica al señor Luis Castañeda Machado y/o Jorge Luis Navarrete y/o representante legal y/o propietario del bien mueble (vehículo), Volkswagen tipo Jetta, color gris, placas de circulación REN-9369, de estado de Nayarit, número de serie 3VWJ4A1W6XM235878, que con fecha veinticinco de julio de dos mil dos, dentro de la averiguación previa número PGR/UEDO/111/2001, el Ministerio

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Público de la Federación, decretó el aseguramiento provisional, del bien mueble cuyas características han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de narcóticos. Lo que se notifica a efecto de que, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes materia del aseguramiento, causarán abandono en favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscribo a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Francisco Javier Franco Duarte

Rúbrica.

**(R.- 166323)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General

NOTIFICACION

La Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los bienes muebles que a continuación se mencionan: Una máquina de impresión en sistema ofset marca Davidson Dualith 500 numero de serie 5P0639; una Impresora Lasser a color marca Hewlett Pachard C4084A; un archivero o locker metálico color negro; un rack de secado o mueble tubular color rojo con ruedas; un restirazor o termo plancha; un pulpo o plataforma giratoria de ocho brazos color azul; una mesa de derrame o pileta de lamina galvanizada color azul; un scanner modelo 310S marca hacer modelo 6687-01a. con numero de serie 916852401a. 80400513HS700; un CPU procesador Pentium II, marca Compaq, modelo presario 5620; un CPU marca Apple, modelo I MAC; una motocicleta marca Ducati, modelo 1981; una central telefónica marca Panasonic Electronic modular swtching system; una unidad central de alarma ADT; Un sensor con numero de identificación 60807-95R; un regulador-transformador marca ITI, modelo A30907CW; un protector de líneas marca Gentel, que con fecha dos de agosto de 2002, se decreto el aseguramiento, dentro de la Averiguación Previa número PGR/UEDO/069/02, con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 29 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 8 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 bis y 38 de su Reglamento, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de Falsificación de Moneda, por lo que esta a su disposición el acuerdo de aseguramiento y el acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma, número 23, 6o. piso colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, apercibiéndoles que dichos bienes no deben enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen un año en tratándose del bien inmueble y seis meses respecto del bien mueble, para alegar lo que a su derecho convenga, contando a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causaran abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondiente.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	
	Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 2 de agosto de 2002. La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEDO Lic. María Marisela Vázquez Sánchez Rúbrica.			

**(R.- 166324)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada  
NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del inmueble ubicado en el camino a San Mateo y calle 5 en Zumpango, Estado de México, así como el menaje del mismo y los animales que se encuentra en el mencionado inmueble, que por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil dos, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/085/2002, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40,41 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquiridos con recursos de procedencia ilícita, por representar el producto del delito Contra la Salud, delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición copia certificada del acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma, número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del inmueble asegurado, así como del menaje del mismo, y de los animales que se encuentran en el inmueble, para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes, Asegurados, Decomisados y Abandonados y tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación al inmueble, y seis meses en relación con el menaje del mismo, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 30 de julio de 2002.  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la UEDO  
Lic. Mercedes Isabel Huerta Ilizaliturri  
Rúbrica.

**(R.- 166325)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Durango  
Agencia Unica del Ministerio Público  
de la Federación de Procedimientos Penales  
en Santiago Papatzi, Durango  
Averiguación Previa 114/2001  
EDICTO

Se notifica, al C. Oscar Aispuro López, que dentro de la Averiguación Previa número 114/2001, instruida por un delito de contra la salud, en noviembre treinta del año dos mil uno, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo 1988, color azul, dos puertas, placas de circulación número FM51656 de la Ciudad de Durango, Durango, lo anterior para que haga valer su

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República, en Santiago Papasquiari, Durango, calle del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

18 de julio de 2002.

El c. Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Avelino Romero Cota**

Rúbrica.

**(R.- 166326)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Zacatecas  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Primera Investigadora  
Zacatecas, Zac.

Acta Circunstanciada número Z/018/2002.

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos. **Visto.-** En el estado que guarda la presente Acta Circunstanciada número Z/018/2002, que se instruye en esta Agencia del Ministerio Público de la Federación en contra de quien resulte responsable, por hechos probablemente constitutivos de delito, con fundamento en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiéndose remitir copia certificada del acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la presente Acta Circunstanciada referente al vehículo: marca Chrysler de México RAM 400, tipo tanque (pipa), modelo 2001, motor hecho en México, número de serie IM578548, capacidad de 750 Kgs., placas de circulación YY95126, particulares del Estado de Zacatecas. Mismo que según tarjeta de circulación que obra en autos de la presente indagatoria que nos ocupa, se encuentra a nombre de Andrés Ramírez Ramírez, con domicilio en Arroyo del Socavon número 23 de esta Ciudad de Zacatecas.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma la suscrita licenciada Xochitl Lucia Márquez Sandoval, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Primera Agencia Investigadora, que actúa legalmente asistida de testigos que al final firman y dan fe.

Damos Fe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Primera Agencia Investigadora

Lic. Xochitl Lucia Márquez Sandoval

Rúbrica.

**(R.- 166327)**

INMOBILIARIA ECO, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de los accionistas de Inmobiliaria Eco, S.A., celebrada el 19 de julio de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$1,367.00 para quedar en la suma de \$2,633.00, por la cancelación de 1,367 acciones que se pagarán a algunos de los accionistas, a su valor real, en los términos de la resolución correspondiente.

**México, D.F, A 19 de julio de 2002.**

Administrador Unico

Carmen Giovannetti Vidales

Rúbrica.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	--------------------	--------	-----------------------------

**(R.- 166336)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.****EDICTO**

A: Víctor Salvador Medina García.

En el lugar en donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 574/2002-III, promovido por Alicia Elizabeth Saldaña Fernández y otros, contra Juez Civil de Primera Instancia, residente en Jojutla, Morelos y otra autoridad, en el que se reclamada orden de desposesión de los locales 56 al 65, 21, 23 al 36, 18, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 38, 39, 40, 41, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), 7, 8, 67, 69, 10, 65, 67, 48, 39, 37, 50, 11, 12, 14, 1 al 10, E-32, I-15, I-37, I-21, 8 y 11, ubicados en Plaza Comercial Galeana, localizada en el cruce del poblado de San Nicolás Galeana, carretera Alpuyecá-Jojutla, sin número, Zacatepec, Morelos, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dos, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se la harán por lista de estrado que se fija en este Juzgado. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2002.

La Secretaria

**Lic. Aída Araceli Ramírez Lozano**

Rúbrica.

**(R.- 166371)****BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS

BANORTE 2-00

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que el cuarto periodo de intereses tiene 189 días, comprendidos del día 14 de febrero al 22 de agosto de 2002, y que la tasa de interés bruto anual es de 16.00%, el importe de los intereses correspondientes es de \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, a partir del 22 de agosto de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255 tercer piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes a este cuarto periodo, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes.

Monterrey, N.L., a 19 de agosto de 2002.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Gerente Tesorería y Mercado de Dinero

**Domingo Palermo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 166435)**

INMOBILIARIA DELAT, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Delat, Sociedad Anónima para asistir a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 14:00 horas el día 4 de septiembre de 2002 en las calles de America número 91, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, código postal 04040 México, Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 186, 187, 189, 190, 192, 193, 194, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la ley general de sociedades mercantiles; así como las cláusulas décima, décimo primera, décimo

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

segunda, décimo tercera, décimo sexta, décimo séptima, décimo novena y demás relativas y aplicables de los estatutos sociales de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Informe de la administradora general

**II.-** Proposición, designación o ratificación del administrador general de la sociedad y en su caso, otorgamiento de poderes.

**III.-** Revocación del nombramiento de gerente general y del ejercicio de facultades y poderes.

**IV.-** Propuesta y en su caso designación y nombramiento del comisario de la sociedad.

**V.-** Designación del delegado especial de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones en términos de lo dispuesto por la cláusula décimo sexta de los estatutos sociales

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

Administradora General

Rosa María Rivera Gutiérrez de De La Torre

Rúbrica.

**(R.- 166489)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito**

**Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.**

**CONVOCA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL DEBM No. 03/02

PARA LA ENAJENACION DE 17 INMUEBLES UBICADOS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., con fundamento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y Reglas de Operación autorizadas por su Comité Técnico, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la licitación pública nacional DEBM número 03/02, para la enajenación onerosa de 17 inmuebles ubicados en diversos estados de la República Mexicana que se describen a continuación:

Número de inventario	Estado/Municipio	Tipo de inmueble/domicilio	Superficie: terreno m <sup>2</sup>	Superficie: construcción m <sup>2</sup>	Precio mínimo de venta
	<b>Chihuahua</b>				
77	Cd. Juárez	Local comercial Avenida 5 de Febrero número 1562 (manzana 37), andición Sur, colonia Chaveña 32060	314.22	312.22	\$550,000.00
	<b>Distrito Federal</b>				
1038	Cuauhtémoc	Edificio de departamentos Calle Fernando Ramírez número 59-A (tres departamentos), colonia Obrera, código postal 06800	165.54	332.00	\$1'278,000. 00
1109	Coyoacán	Casa habitación Avenida Río Churubusco número 90, colonia San Diego Churubusco, código postal 04120	1,267.30	422.73	\$6'548,000.0 0
	<b>Edo. de México</b>				

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO			
		PROMEDIO	UNIDAD				
481	Toluca			Terreno con construcción Calle Laguna Misteriosa esquina con calle Laguna de Tres Palos número 510, lote 6, manzana 62, zona 1, Ex ejido de San Mateo Oxtotitlán, colonia Nueva Oxtotitlán	141.71	283.42	\$384,000.00
2877	Ecatepec			Terreno urbano Calle Francisco I. Madero, lote 3, manzana 3, colonia Los Alamos, código postal 55147	3,726.99	0.00	\$3'582,000.00
	<b>Morelos</b>						
2500	Huitzilac (Tres Marias)			Casa habitación Predio denominado Tecalitlán Km. 53 carretera federal México- Cuernavaca, 62515	836.22	467.15	\$ 1'100,000.00

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO			
<b>Nayarit</b>						
1113	Tepic		Bodega Calle Cruz de Huanacaxtle sin número esquina Altamirano, colonia Lomas de la Cruz	5,549.00	2,780.44	\$6'256,000.00
<b>Sonora</b>						
1107	Hermosillo		Bodega Antiguo camino a Bahía de Kino, lote 2, manzana XI, del fraccionamiento Antiguos Ejidos de Hermosillo, hoy colonia La Manga	7,000.00	1,680.00	\$879,500.00
2301	Hermosillo		Terreno urbano Esquina de las calles de Matamoros y Puebla, Hermosillo Centro, 83000	2,730.36	0.00	\$2'703,000.00
2302	Hermosillo		Terreno urbano con construcciones Calle Plan de Ayala número 207, lote número 4, manzana 13-B, Cuartel XV, colonia Ley 57	178.06	125.00	\$175,000.00
* 1121	Cd. Obregón		Planta industrial de oleaginosas kilómetro 1849 carretera nacional México-Nogales Faja Industrial	247,584.32	17,950.00	\$32'310,000.00
<b>Tamaulipas</b>						
1141	Altamira		Bodega kilómetro 63.5 carretera Soto La Marina (Mante- Tampico)	53,289.00	1,412.00	\$1'400,000.00
<b>Tamaulipas</b>						
1142	Miguel Alemán		Terreno con construcciones Brecha en el poblado de Los Angeles, aproximadamente a 300 metros al Sur de la carretera federal Miguel Alemán-Camargo, colonia Poblado de Los Angeles	20,000.00	80.00	\$129,000.00
1143	Camargo		Bodega Calle Brecha número 35, Rancharías Boruconsa sin número, colonia Ejido Rancharías	22,855.00	2,470.00	\$2,439,000.00
<b>Tlaxcala</b>						

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO	
		PROMEDIO	UNIDAD		
2853	Yauhquemecan			Terreno con construcción (Restaurant bar) Carretera Tlaxcala-Apizaco sin número, kilómetro 115.5 Aprox., poblado de Santa Ursula, Zimattepec	1,020.00 244.27 \$530,000.00
	<b>Yucatán</b>				
1114	Tekax			Bodega Calle 80 número 211 por Calle 51 y Calle 53 S/C	2,531.62 1,060.00 \$848,000.00
2042	Mérida			Casa habitación Calle 23 número 104-F, colonia Chuburná de Hidalgo	377.88 272.84 \$415,500.00

\* El inmueble se vende Ad Corpus, en las condiciones físicas y jurídicas en las que actualmente se encuentra (invadido en una de sus partes).

A todo interesado le serán mostradas fotografías de los inmuebles que cuenten con éstas, en las oficinas de FIDELIQ, ubicadas en la calle de Patricio Sanz 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, de acuerdo al siguiente programa:

Proceso	Lugar de realización	Fechas*	Horario
Consulta y venta de bases	Patricio Sanz 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, D.F.	Del 30 de agosto al 20 de septiembre de 2002	9:00 a 14:00 horas
Inspección ocular	En el lugar de ubicación del inmueble	Del 2 al 17 de septiembre de 2002	Previa cita
Junta de aclaraciones	En avenida Insurgentes Sur 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, D.F. (auditorio)	23 de septiembre de 2002	11:00 horas
Recepción de propuestas económicas	Patricio Sanz 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, D.F.	24 de septiembre de 2002	9:00 a 14:00 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	En avenida Insurgentes Sur 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, D.F. (auditorio)	25 de septiembre de 2002	11:00 horas

\* En días hábiles de lunes a viernes.

Los inmuebles se ofrecen Ad Corpus en las condiciones físicas y jurídicas en que actualmente se encuentran y se entregarán libres de gravamen, así como al corriente en el pago de impuestos y derechos por los servicios con los que cuentan.

Asimismo, las bases podrán ser consultadas en la dirección de Internet y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicado, previo pago de la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito o FIDELIQ y la presentación en original (para cotejo) y fotocopia (para entrega) de la siguiente documentación:

<b>Persona moral</b>	<b>Persona física</b>
----------------------	-----------------------

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta constitutiva de la empresa y última modificación, con sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</li> <li>Poder notarial del representante legal e identificación con validez oficial (cartilla del S.M.N., credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).</li> <li>Cédula de identificación fiscal.</li> <li>Comprobante de domicilio fiscal.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación con validez oficial (cartilla del S.M.N., credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>Comprobante de domicilio fiscal, en su caso.</li> <li>Poder otorgado ante fedatario público del representante legal e identificación con validez oficial (cartilla del S.M.N., credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional), en su caso.</li> </ul>

Una vez adquiridas las bases:

El licitante que desee conocer los inmuebles deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al capitán Rubén Sarmiento Retana, titular de la Dirección de Enajenación de Bienes Muebles de FIDELIQ, o bien remitir vía fax al teléfono 57-22-72-00, extensiones 2710, 8218 y 2321, para que se permita el acceso a los inmuebles, a fin de que se realice una visita ocular.

Deberá garantizar la seriedad de sus posturas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito o FIDELIQ, por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta del inmueble que desea adquirir. Los cheques de garantía serán devueltos a los postores que no resulten ganadores con el fallo de adjudicación.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se aplicará, en su caso, previo a la entrega del recibo de pago que expida FIDELIQ, de acuerdo a los criterios señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las propuestas deberán ser presentadas en español y los importes expresados en moneda nacional con número y letra.

El acto de apertura de propuestas económicas y fallo se realizará en el auditorio localizado en la planta baja de las oficinas centrales del FIDELIQ, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, D.F., ante la presencia de un representante del Organismo Interno de Control en FIDELIQ, un representante de la Coordinación Jurídica y un notario público, de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

Los inmuebles motivo de la licitación se adjudicarán al licitante que haya presentado la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido.

El FIDELIQ se reserva el derecho de retirar de la licitación, hasta antes del fallo correspondiente, el inmueble que por causa de fuerza mayor no sea posible enajenar.

Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las bases correspondientes, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

En caso de existir alguna irregularidad durante el proceso de licitación, la inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste, ante el Organismo Interno de Control en FIDELIQ, el cual está facultado para conocer, tramitar y resolver las mismas.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.

Titular de la Dirección de Enajenación de Bienes Muebles

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

**Cap. Rubén Sarmiento Retana**

Rúbrica.

(R.- 166521)

**Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**

**Dirección Regional Noroeste**

**CONVOCATORIA: INEGI-EN-01-DRNO-2002**

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Subdirección de Administración de la Dirección Regional Noroeste en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 178 lotes repartidos en 5

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

(cinco) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la siguiente descripción y requisitos de la siguiente:

**Licitación pública**

No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo por unidad	No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo
01	01	VW	Combi	1989	\$24,400.00	26	01	VW	Sed
02	01	VW	Combi	1989	\$12,050.00	27	01	Ford	Pick
03	01	VW	Combi	1989	\$18,700.00	28	01	Ford	Pick
04	01	VW	Panel	1989	\$19,465.00	29	01	Ford	Pick
05	01	VW	Sedán	1989	\$7,449.00	30	01	Ford	Pick
06	01	VW	Sedán	1989	\$7,898.00	31	01	Ford	Pick
07	01	VW	Sedán	1989	\$6,357.00	32	01	Dodge	Pick
08	01	VW	Sedán	1989	\$5,519.00	33	01	Dodge	Pick
09	01	VW	Sedán	1989	\$6,552.00	34	01	Dodge	Pick
10	01	VW	Sedán	1989	\$6,630.00	35	01	Dodge	Pick
11	01	VW	Sedán	1990	\$7,396.00	36	01	Dodge	Pick
12	01	VW	Sedán	1990	\$6,751.00	37	01	VW	Sed
13	01	VW	Sedán	1990	\$7,289.00	38	01	VW	Sed
14	01	VW	Sedán	1985	\$5,297.00	39	01	VW	Sed
15	01	VW	Sedán	1993	\$11,576.00	40	01	Ford	Pick
16	01	VW	Sedán	1993	\$12,133.00	41	01	Datsun	Pick
17	01	VW	Sedán	1994	\$12,240.00	42	01	VW	Sed
18	01	VW	Sedán	1994	\$12,070.00	43	01	VW	Sed
19	01	VW	Sedán	1994	\$12,155.00	44	01	VW	Sed
20	01	VW	Sedán	1994	\$15,137.00	45	01	VW	Sed
21	01	VW	Sedán	1994	\$14,058.00	46	01	VW	Sed
22	01	VW	Sedán	1994	\$12,808.00	47	01	VW	Sed
23	01	VW	Sedán	1994	\$12,837.00	48	01	VW	Sed
24	01	VW	Sedán	1994	\$11,701.00	49	01	VW	Sed
25	01	VW	Sedán	1994	\$15,194.00	50	01	VW	Sed
51	01	VW	Sedán	1994	\$14,882.00	87	02	VW	Sed
52	01	VW	Sedán	1994	\$15,336.00	88	02	VW	Sed
53	01	VW	Sedán	1994	\$16,898.00	89	02	VW	Sed
54	01	VW	Sedán	1994	\$17,352.00	90	02	VW	Sed
55	01	VW	Sedán	1994	\$15,762.00	91	02	VW	Sed
56	01	VW	Sedán	1994	\$16,018.00	92	02	VW	Sed
57	01	VW	Sedán	1994	\$12,950.00	93	02	Dodge	Pick
58	01	Ford	Pick up	1993	\$18,137.00	94	02	Dodge	Pick
59	01	Ford	Pick up	1993	\$22,167.00	95	02	Dodge	Pick
60	01	Ford	Pick up	1993	\$18,045.00	96	02	Dodge	Pick
61	01	Ford	Pick up	1993	\$19,099.00	97	02	Dodge	Pick
62	01	Dodge	Pick up	1993	\$18,653.00	98	02	Ford	Pick
63	01	VW	Sedán	1989	\$6,455.00	99	02	Ford	Pick
64	01	VW	Sedán	1989	\$7,293.00	100	02	Ford	Pick
65	01	VW	Sedán	1989	\$7,449.00	101	02	Ford	Pick
66	01	VW	Sedán	1989	\$6,630.00	102	02	VW	Sed
67	01	VW	Sedán	1989	\$6,825.00	103	02	VW	Sed
68	01	VW	Sedán	1990	\$7,461.00	104	02	VW	Sed
69	01	VW	Sedán	1990	\$7,590.00	105	02	VW	Sed
70	01	VW	Sedán	1990	\$8,020.00	106	02	Dodge	Pick

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO						
71	01	VW	Sedán	1990	\$7,590.00	107	02	Dodge	Pick	
72	01	VW	Sedán	1989	\$6,143.00	108	02	Dodge	Pick	
73	01	VW	Sedán	1989	\$8,736.00	109	02	Dodge	Pick	
74	01	VW	Sedán	1990	\$9,095.00	110	02	Dodge	Pick	
75	01	VW	Sedán	1989	\$8,639.00	111	02	Dodge	Pick	
76	01	VW	Sedán	1990	\$9,568.00	112	02	Dodge	Pick	
77	01	VW	Sedán	1988	\$8,122.00	113	02	Ford	Pick	
78	01	VW	Sedán	1989	\$1,935.00	114	02	Ford	Pick	
79	01	VW	Sedán	1989	\$1,891.00	115	02	Ford	Pick	
80	01	VW	Sedán	1988	\$1,724.00	116	02	VW	Sed	
81	01	VW	Sedán	1988	\$1,682.00	117	02	Nissan	Pick	
82	01	VW	Sedán	1988	\$1,745.00	118	03	Ford	Pick	
83	01	Dodge	Pick up	1989	\$5,166.00	119	03	VW	Sed	
84	02	VW	Sedán	1988	\$4,570.00	120	03	VW	Sed	
85	02	VW	Sedán	1989	\$6,260.00	121	03	VW	Sed	
86	02	VW	Sedán	1989	\$5,967.00	122	03	VW	Sed	
123	03	VW	Sedán	1994	\$13,376.00	151	03	VW	Sed	
124	03	VW	Sedán	1994	\$13,291.00	152	03	VW	Sed	
125	03	VW	Sedán	1994	\$13,774.00	153	03	VW	Sed	
126	03	VW	Sedán	1994	\$12,766.00	154	03	VW	Sed	
127	03	VW	Sedán	1994	\$13,916.00	155	03	VW	Sed	
128	03	VW	Sedán	1994	\$13,717.00	156	03	Jeep	Wa	
129	03	VW	Sedán	1994	\$13,888.00	157	03	Nissan	Pick	
130	03	VW	Sedán	1994	\$13,018.00	158	03	Dodge	Pick	
131	03	VW	Sedán	1994	\$14,654.00	159	03	Chevrolet	Pick	
132	03	Dodge	Pick up	1993	\$14,475.00	160	03	VW	Sed	
133	03	VW	Sedán	1994	\$14,995.00	161	03	VW	Sed	
134	03	VW	Sedán	1990	\$9,804.00	162	04	VW	Sed	
135	03	VW	Sedán	1994	\$13,376.00	163	04	VW	Sed	
136	03	VW	Sedán	1994	\$12,666.00	164	04	VW	Sed	
137	03	Dodge	Pick up	1992	\$14,611.00	165	04	VW	Sed	
138	03	VW	Sedán	1988	\$8,584.00	166	04	VW	Sed	
139	03	Dodge	Pick up	1993	\$19,168.00	167	04	Ford	Pick	
140	03	Ford	Pick up	1993	\$17,725.00	168	04	Ford	Pick	
141	03	Ford	Pick up	1993	\$17,450.00	169	04	Dodge	Pick	
142	03	VW	Sedán	1994	\$12,553.00	170	04	VW	Sed	
143	03	VW	Sedán	1994	\$13,632.00	171	04	VW	Sed	
144	03	VW	Sedán	1994	\$11,871.00	172	04	VW	Sed	
145	03	VW	Sedán	1994	\$12,070.00	173	04	VW	Sed	
146	03	Dodge	Pick up	1989	\$8,140.00	174	04	VW	Sed	
147	03	Dodge	Pick up	1990	\$9,414.00	175	04	VW	Sed	
148	03	Dodge	Pick up	1989	\$4,549.00	176	04	VW	Sed	
149	03	VW	Sedán	1989	\$407.00	177	04	VW	Sed	
150	03	VW	Sedán	1989	\$407.00	178	04	Dodge	Pick	

Los interesados en obtener las bases deberán acudir a las áreas administrativas regionales o estatales de la Dirección Regional Noroeste, en Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio México, en el cuarto piso de la Dirección Regional Noroeste, en Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio México, en el cuarto piso del Centro de Gobierno, y en Veracruz número 235 esquina con calle Reforma, colonia San Benito, teléfono 01 66 22 14 68 04, en Hermosillo, Sonora, con número de teléfono 01-6622-12-15-98, en Cristóbal Colón 377 Pte., colonia Centro, Culiacán, Sinaloa; teléfono 01 66 77 127770; avenida Pioneros número 1005, segundo nivel, Cuerpo B, edificio Federal, Centro Cívico; Mexicali, Baja

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

California; Ignacio Altamirano número 2790 entre 5 de Febrero y Antonio Navarro y en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, 01 612 231554, de 9:00 a 15:00 horas, del 30 de agosto al 12 de septiembre de 2002 y el costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de los domicilios citados, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar en original al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por uno o más lotes.

Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Ubicación	Fecha de la verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Fecha y horario de inscripción	Lugar de la inscripción	Fecha acto de ofertas
01	4, 5, 6, 9, 10 y 11 de septiembre de 2002, de 9:00 a 16:00 horas	Bulevar García Morales kilómetro 0.5, estacionamiento edificio México del Centro de Gobierno (Paseo Río Sonora y Comonfort), Veracruz número 235 esquina con Reforma, en Hermosillo, Sonora	13 de septiembre de 2002, de 10:00 a 12:00 horas	Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio México, en el cuarto piso del Centro de Gobierno, en Hermosillo, Sonora	13 de septiembre de 2002, de 12:00 a 14:00 horas
02	4, 5, 6, 9, 10 y 11 de septiembre de 2002, de 9:00 a 16:00 horas	Calle Benito Juárez número 716 Poniente, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa	13 de septiembre de 2002, de 10:00 a 12:00 horas	Cristóbal Colón número 377 entre Morelos y Donato Guerra, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa	13 de septiembre de 2002, de 12:00 a 14:00 horas
03	4, 5, 6, 9, 10 y 11 de septiembre de 2002, de 9:00 a 16:00 horas	Estacionamiento público del edificio federal, avenida Pioneros número 1005 C, Cívico, avenida Reforma y Calle G., colonia Nueva, Mexicali, Baja California, avenida Revolución número 1641, zona Centro, Tijuana, Baja California	13 de septiembre de 2002, de 10:00 a 12:00 horas	Avenida Pioneros número 1005, segundo nivel, Cuerpo B, edificio federal, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, avenida Revolución número 1641, zona Centro, Tijuana, Baja California	13 de septiembre de 2002, de 12:00 a 14:00 horas
04	4, 5, 6, 9, 10 y 11 de septiembre de 2002, de 9:00 a 16:00 horas	<b>Chiapas entre Legaspi y Encinas sin número</b> La Paz, Baja California Sur	13 de septiembre de 2002, de 10:00 a 12:00 horas	Ignacio Altamirano número 2790 entre 5 de Febrero y Antonio Navarro en la ciudad de La Paz, Baja California Sur	13 de septiembre de 2002, de 12:00 a 14:00 horas

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote ofertado, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.
- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en sobre cerrado.
- El fallo de la presente licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de cinco días hábiles posteriores.
- El retiro de los bienes se efectuará en los domicilios y ubicaciones señalados en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

Hermosillo, Son., a 30 de agosto de 2002.

Subdirector de Administración

**Francisco César Mosqueda**

Rúbrica.

(R.- 166523)

**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de agosto aplicable en septiembre de 2002, ha sido determinada en 7.80% anual.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

**Nacional Financiera, S.N.C.**

**Director de Tesorería**

**Enrique Carrillo Águila**

Rúbrica.

**Director Jurídico**

**Victor Manuel Carrillo Ramos**

Rúbrica.

(R.- 166531)

**EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., celebrada el día 23 de agosto de 2002, se comunica a los accionistas lo siguiente:

**1. 1. Aumento de capital.-** La citada asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó aumentar en \$ 600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad, y que dicho incremento sea cubierto mediante la suscripción y el pago en efectivo de 353,517,496 nuevas acciones de la clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cuya emisión quedó autorizada por la asamblea, las cuales estarán representadas por títulos emisión 2002/I, con cupones adheridos del número 2 en adelante.

**2. 2. Derecho preferencial de suscripción.-** Los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de las acciones correspondientes a este aumento de capital, podrán suscribir 0.375 (cero punto trescientos setenta y cinco) acciones nuevas por cada acción de que sean propietarios al efectuar la suscripción, contra la entrega del cupón número 1 de los títulos emisión 2002 que están actualmente en circulación, y el pago en efectivo de un precio total de suscripción de \$1.69722858579 M.N., por acción, importe en el que se fijó el valor de aportación al capital social por cada acción objeto de la suscripción. Los accionistas tendrán un plazo de hasta quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercitar este derecho.

**3. Domicilio para ejercitar este derecho.-** La suscripción preferente a que se refiere este aviso se atenderá en las oficinas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., ubicadas en bulevar Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Ampliación Granada, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 23 de agosto de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

y Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 166532)

**COBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE ESCISION**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cobe de México, S.A. de C.V., celebrada el pasado 8 de agosto del año 2002, con fundamento en el artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobó la escisión de Cobe de México, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportará en bloque parte de sus activos, pasivos y capital a una Sociedad Anónima de nueva creación que se denominará Cercov Operadora, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión aprobadas por al Asamblea de Accionistas antes indicada, las que en resumen consisten en lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

1. La escisión se llevará a cabo tomando como base los estados financieros de la sociedad al 31 de julio del año 2002.

2. Al surtir efectos la escisión, Cobe de México, S.A. de C.V. transmitirá a la sociedad escindida activos totales por la cantidad de \$87'412,955.00; pasivos totales por la cantidad de \$66'112,997.00 y capital contable o de inversión de los accionistas por la cantidad de \$21'299,958.00, la cual será el capital social de la sociedad escindida.

3. Por lo anterior, Cobe de México, S.A. de C.V. disminuirá sin reembolso su capital social total en la cantidad de \$601,600.00, correspondiente a la parte variable, mediante la cancelación de 60,160 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 cada una, actualmente en circulación, suscritas y pagadas proporcionalmente por todos los accionistas. Lo anterior, en el entendido de que los actuales accionistas de Cobe de México, S.A. de C.V. serán tenedores de acciones de esa sociedad y de la nueva sociedad escindida en una proporción igual a la participación que tenían en Cobe de México, S.A. de C.V., previamente a la escisión.

4. La escisión surtirá sus efectos para la sociedad y para efectos fiscales a partir del 8 de agosto del año 2002 y, ante terceros, al día siguiente de transcurridos 45 días naturales contados a partir de que se realice la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la escidente, de las resoluciones de escisión adoptadas y se hubieren realizado las publicaciones correspondientes.

El texto completo de las resoluciones de escisión estarán a disposición de los acreedores en el domicilio social de la sociedad ubicado en Moctezuma No. 26, Col. José Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, México, D.F., por un plazo de 45 días naturales, contados a partir de esta publicación.

Ciudad de México, D.F., a 9 de agosto del año 2002

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Luisa Suárez Bautista

Rúbrica

#### **GRUPO TELEVISIA, S.A.**

#### **AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se comunica a los titulares de acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, S.A., que en virtud de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria y ordinaria de titulares de acciones de la serie A, la asamblea especial extraordinaria y ordinaria de titulares de acciones de la serie D y la asamblea especial extraordinaria y ordinaria de titulares de acciones de la serie L de esa sociedad, celebradas el 30 de abril de 2002, en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán suscribir y pagar 430'350,671 acciones de la serie A comunes, con pleno derecho de voto, representativas del capital social de Grupo Televisa, S.A., en los términos de este aviso.

Los titulares de acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, S.A. podrán suscribir una nueva acción serie A por cada 21.2222225 acciones de que sean titulares, dentro de un plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, a un precio de \$9.35 pesos por cada nueva acción. El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente contra la suscripción correspondiente. Los accionistas que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones, deberán hacerlo a través de las instituciones depositantes en la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con las que mantengan la custodia de los títulos correspondientes.

De conformidad con las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas antes citadas, del precio de suscripción se aplicará la cantidad de \$0.17088787374 pesos a aumentar el capital social y el excedente se aplicará a una prima en suscripción de acciones.

Asimismo, conforme a lo acordado en las asambleas de accionistas antes mencionadas, la sociedad no llevará a cabo acto alguno para registrar las nuevas acciones u otros valores emitidos con base en las nuevas acciones, ante autoridad o institución alguna en el extranjero, por lo que ciertos tenedores extranjeros de acciones o de valores emitidos con base en acciones de la sociedad no podrán adquirir las acciones a que se refiere este aviso.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
		PROMEDIO	UNIDAD	

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Juan S. Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 166580)

**DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.**

**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Residencial	Comercial	Industrial	
				Consumo < 1,000 Gcal/mes	Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes
Servicio	Pesos	\$47.06	\$58.82	\$553.08	\$913.02
Capacidad	Pesos/GCal	\$18.78	\$12.04	\$4.54	\$4.54
Uso	Pesos/GCal	\$18.78	\$12.04	\$4.54	\$4.54
Distribución con comercialización	Pesos/GCal	\$37.56	\$24.10	\$9.09	\$9.09
Balanceo de flujos	Por determinarse				
Reconexión	Pesos	\$117.64	\$117.64	\$117.64	\$117.64
Cobranza	Pesos	\$117.64	\$117.64	\$117.64	\$117.64
Cheque devuelto	Pesos	\$117.64	\$117.64	\$117.64	\$117.64
Conexión no estándar	Pesos/metro	\$176.43	\$352.89	\$588.14	\$588.14
Depósito para prueba de medidor	Pesos	\$176.43	\$235.25	\$294.07	\$294.07

**Costos trasladables:**

- Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas que será el precio publicado mensualmente en el Natural Gas Intelligence Gas Price Index bajo la columna Bidweek Averages for California renglón Southern Cal. Border Avg., convertido a dólares por gigacalorías y multiplicado por el promedio (del periodo a facturar) del tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

- Cargo por servicio de transporte: a los clientes del servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por servicio de transporte el cual se incurre en dólares a \$1.5147 U.S. Dlls., por gigacaloría, y el cual está sujeto a actualizaciones según contrato con el transportista.

- Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

- Derecho municipal: el derecho municipal es el resultado de multiplicar el número de gigacalorías de consumo por un factor de 0.013 veces el salario mínimo vigente en la zona. Este se deriva del Derecho por Uso de Vías Públicas por Gigacaloría facturado.

- Cargo por importación de gas: corresponde al Derecho por Trámite Aduanero (DTA) relacionado con la importación de gas natural.

- I.V.A.: 10% de cada peso facturado.

**Notas aclaratorias:**

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$117.64 pesos.

El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., a 12 de agosto de 2002.

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	----------	-----------------	--------	-----------------------------

Director General

**David Alonso Lozano Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 166583)****DGN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.**

## LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Residencial	Comercial	Industrial	
				Consumo < 1,000 Gcal/mes	Consumo 1,000.01 Gcal/mes
Servicio	Pesos/mensual	66.53	83.16	782.07	1,291.04
Capacidad	Pesos/GCal	49.95	29.88	2.77	2.77
Uso	Pesos/GCal	49.95	29.88	2.77	2.77
Distribución con comercialización	Pesos/GCal	99.90	59.70	5.62	5.62
Cargo por uso a usuarios conectados al sistema de Pemex	Pesos/GCal			0.75	0.75
Cargo por capacidad a usuarios conectados al sistema de Pemex	Pesos/GCal			0.75	0.75
Depósito para prueba de medidor	Pesos	186.92	249.22	311.23	311.23
Conexión no estándar	Pesos/metro	186.92	373.83	623.06	623.06
Cheque devuelto	Pesos	117.58	117.58	117.58	117.58
Cobranza	Pesos	124.61	124.61	124.61	124.61
Reconexión	Pesos	124.61	124.61	124.61	124.61
Balanceo de flujos	Por determinarse				
Tarifa de importación (en su caso)	Por determinarse				
Franquicia/derecho de vía del municipio	Por determinarse				

## Costos trasladables:

- Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor con base en la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.
- I.V.A.: 15% de cada peso facturado.

## Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$117.58 pesos.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------------------	--------	-----------------------------

Chihuahua, Chih., a 22 de agosto de 2002.

Director General

**Lic. Marco Alberto Torres García**

Rúbrica.

(R.- 166586)

GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

AVISO DE INTERCAMBIO DE ACCIONES

De conformidad con las resoluciones tomadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas y asamblea especial de accionistas de la serie L de Grupo Elektra, S.A. de C.V., así como la asamblea de tenedores de certificados de participación ordinaria no amortizables denominados ELEKTRACPO, todas celebradas el 25 de junio de 2002, por medio del presente aviso se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Elektra, S.A. de C.V. y de los tenedores de ELEKTRACPOS, que el canje de la totalidad de las acciones representativas de la serie A, serie B y serie L, por acciones comunes, ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, con derecho de voto pleno, a razón de 15 (quince) acciones de la serie A y/o serie B y/o serie L, por 1 (una) nueva acción común, ordinaria, nominativa y sin expresión de valor nominal, sin pertenecer a una serie o clase alguna de acciones en particular, se llevará a cabo el día 9 de septiembre de 2002, ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los tenedores de los certificados de participación ordinaria no amortizables denominados ELEKTRACPO, recibirán a cambio de cada certificado 2 (dos) acciones pertenecientes a la serie B y 1 (una) acción perteneciente a la serie L, mismas que simultáneamente serán canjeadas a razón de 15 (quince) acciones de la serie B y/o serie L, por 1 (una) nueva acción común, ordinaria, nominativa y sin expresión de valor nominal, sin pertenecer a una serie o clase alguna de acciones en particular.

Asimismo, se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Elektra, S.A. de C. V. y de los tenedores de ELEKTRACPOS, que tratándose de aquellos tenedores de acciones pertenecientes a cualesquiera de las series A o B o L que, por su número no sean suficientes para ser canjeadas por una nueva acción ordinaria y común, es decir, que sean titulares de un número de acciones cuyo múltiplo sea distinto a 15 (quince), Grupo Elektra, S.A. de C.V., procederá a amortizar las indicadas acciones a un precio de \$2.75 (dos pesos 75/100 moneda nacional), por cada una de las acciones pertenecientes indistintamente a la serie A, a la serie B o a la serie L.

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.

Grupo Elektra, S.A. de C.V.

Apoderado y Secretario del Consejo de Administración

Ricardo Martínez Cruz

Rúbrica.

(R.- 166604)

**Para poder ver la:**

**Segunda Sección**

**Tercera Sección**

**Cuarta Sección**

**Quinta Sección**

**De banco de México usted tendrá que ver el archivo:**

**2bmx3008.doc**

**3bmx3008.doc**

**4bmx3008.doc**

**5bmx3008.doc**

**que estarán dentro del archivo BMX30AGO.EXE**

---

CLAVE	C O N C E P T O	PRECIO	PROMEDIO	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
-------	-----------------	--------	----------	--------	-----------------------------

---